

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 24 DE OCTUBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 468</b></p> <p><i>(Por los señores Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Soto Rivera y Zaragoza Gómez)</i></p>	<p><b>GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b></p> <p><i>(Informe Conjunto) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear la "Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda" a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 830</b></p> <p><i>(Por el señor Zaragoza Gómez y las señoras García Montes y Trujillo Plumey)</i></p>	<p><b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b></p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para establecer la nueva "Ley del Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y evaluar la magnitud del Gasto Tributario legislado en perjuicio de los municipios con el fin de tomarlo en consideración para el cálculo de las cantidades que deben ser asignadas al Fondo de Equiparación en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 930</b></p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p><b>ASUNTOS DE LAS MUJERES</b></p> <p><i>(Segundo Informe)</i>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear la “Ley del Internado Velda González de Modestti”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>
<p><b>R. C. del S. 233</b></p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p><b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b></p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que incluyan dentro de los edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela; Túnel de Guajataca en Isabela; Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe; Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez; Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez; Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez; Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca; Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; Museo Porta Coeli en San Germán; Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros; y otros fines.</p>
<p><b>R. C. del S. 296</b></p> <p><i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i></p>	<p><b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p><del>Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico;</del> ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la <del>implementación</del> <u>viabilidad</u> de un</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 42</b>	<b>ESPECIAL PARA LA MONITORÍA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	programa de salud universal en Puerto Rico, <u>según asignado en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el pasado 30 de junio de 2022</u> ; disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y <u>para</u> otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Noveno Informe Parcial)</i>	Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.
<b>R. del S. 147</b>	<b>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; Y DE COOPERATIVISMO</b>	Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales, para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.
<i>(Por las señoras Santiago Negrón, Jiménez Santoni, Trujillo Plumey, Rivera Lassén, Rodríguez Veve; y el señor Bernabe Riefkohl)</i>	<i>(Segundo Informe Parcial Conjunto)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 596</b>  <i>(Por la señora González Huertas)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, <del>y para otros fines relacionados.</del>
<b>R. del S. 618</b>  <i>(Por los señores Dalmau Santiago, Soto Rivera y Ruiz Nieves)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

**ORIGINAL**

RECIBIDO OCT 19/22 PM 3:56

TRANSMIS Y RECORDS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 468**

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

19 de octubre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 468 (en adelante, "P. del S. 468").

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

516  
El Proyecto del Senado 468, según radicado, propone crear la "Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda" a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCION**


En primera instancia, como hemos expresado en Informes sobre medidas cuyos fines son similares al Proyecto ante nuestra consideración, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, se ha opuesto porque entienden que el servicio público debe reformarse antes de otorgar aumentos o mejorar las condiciones económicas de empleados particulares, como más adelante se especifica. Adicional, han planteado que no debe enfocarse los aumentos de salario en el Gobierno en un solo grupo de empleados, sino que debe haber una reforma interagencial que los incluya a todos.

En este aspecto, las comisiones informantes reconocen como de alto interés público que la estructura gubernamental requiere de una reforma apremiante y sustancial. Esto, ya que los servicios que son brindados a la ciudadanía tienen que atemperarse a las necesidades y reclamos en las circunstancias dinámicas que caracterizan a nuestra sociedad para ser efectivos, responsivos y prácticos. Como cuestión de hecho, el servicio público es herramienta esencial para el funcionamiento óptimo del país, y se distingue por el orgullo y la honra que genera su ejercicio a favor de los ciudadanos.

Sin embargo, durante años el valor del servicio público se ha visto afectado por diferentes factores. Entre los elementos que han agravado las condiciones de nuestros servidores públicos se encuentran; la reducción de personal, lo que ha provocado que un solo empleado tenga que realizar múltiples tareas, resultando excesivas y no remuneradas acorde a sus funciones añadidas, así como los recortes de beneficios marginales y derechos adquiridos en condiciones esenciales como lo es la salud, seguridad y reconocimiento de licencias especiales y protecciones en el empleo. Todo esto, sin los debidos ajustes salariales conforme al aumento del costo de vida en Puerto Rico.

En dicho aspecto, los salarios que se devengan son sumamente bajos, y sus condiciones de trabajo no son las mejores. De hecho, existen servidores públicos que, a pesar de tener trabajo a tiempo completo en el Gobierno, se encuentran en condiciones económicas insuficientes para cumplir con las responsabilidades personales y familiares a su cargo. Muchos de estos, se han visto en la obligación de tener un segundo empleo para complementar sus ingresos y disfrutar de una calidad de vida digna.

Además, este disloque de justa retribución al empleado público ha resultado como consecuencia que Puerto Rico haya enfrentado la fuga de talentos a otras jurisdicciones en búsqueda de mejores condiciones salariales y laborales. Profesionales, que luego de formarse en las instituciones académicas del país, deciden emigrar y brindar sus talentos y capacidades fuera de Puerto Rico.

 Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"), reconocen la necesidad de una reforma interagencial en el servicio público como propósito principal de esta medida y otra serie de medidas que concretizan en la práctica estas promesas de muchos años para mejorar las condiciones laborales de nuestros empleados públicos. Así, que entendemos el P. del S. 468 es parte importante de esta reforma interagencial, conforme a la reestructuración necesaria en el Gobierno de Puerto Rico.

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**


La Exposición de Motivos del P. del S. 468 señala que los empleados del Gobierno de Puerto Rico no han recibido un ajuste salarial en décadas. Es por esto, que los salarios que devengan la mayoría de los empleados públicos no son competitivos, ni suficientes para cumplir con los costos de vida que siguen en aumento. Así, la política pública del Gobierno tiene que la responsabilidad de implantar una legítima justicia salarial a estos empleados. Las condiciones de vida de los empleados y la justicia salarial están relacionadas a tener un gobierno capaz y funcional, así como el poder mantener y reclutar empleados públicos de excelencia.

En particular, los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda están adscritos a la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas de dicho departamento, y son los responsables de velar que se cumpla con las disposiciones del Código de Rentas Internas. Específicamente, a los efectos de fiscalizar los comercios, imponerles multas

aplicables por violaciones a sus disposiciones, incautar propiedades e incluso hasta cerrar negocios que no se encuentren en cumplimiento con la ley.

Al presente, su salario base asciende a \$1,300.00 mensuales, lo cual se aleja de la competitividad en comparación con los salarios que devengan otros empleados con las mismas funciones y que denota una marcada injusticia en cuanto al mínimo aceptable. Como acertadamente concluye dicha Exposición de Motivos del proyecto ante nos: *"Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento y retención de personal competente y eficaz, necesarios para la continuidad de los servicios que se ofrecen y la fiscalización, aspectos que operan en beneficio de nuestro sistema de gobierno."*

Las comisiones informantes, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 468, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), a Fortaleza, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, "OATRH") y al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (en adelante, "NTOSP"). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, Fortaleza y OATRH.

 El Lcdo. Juan C. Blanco, Director de la OGP, inicia sus comentarios refiriendo al propósito y contenido del proyecto. Manifestó, además, que corresponde al DH y a la OATRH el determinar el posible impacto de lo propuesto en la medida, ya que entienden recae dentro de sus obligaciones, responsabilidades y prerrogativas. En lo que respecta a la OGP, desde el punto de vista presupuestario, la medida no dispone de una asignación específica de recursos para los propósitos que se pretende alcanzar con la misma.

Basado en que la medida estipula que la OGP tendrá que conseguir los fondos necesarios para cubrir el aumento de salario. La OGP, se comunicó con el Área de Recursos Humanos del DH, agencia que le proveyó una tabla con 99 agentes de rentas internas, con salarios entre \$1,340 y \$2,480 mensuales. El impacto mensual actual por estos 99 empleados con sus beneficios marginales es de \$191,233. Con el aumento en el salario base, el impacto mensual sería de \$262,882. Por lo que el posible impacto fiscal de esta medida sería de \$71,649 mensual o \$859,788 anual.

El Director de la OGP señaló que existe un Plan Piloto de la Reforma del Servicio Público donde se pretende revisar la clasificación y retribución de los empleados públicos. Según la ponencia de la agencia, consideran que establecer el salario por ley podría tener efectos sobre el empleado al no estar implementada la Reforma antes mencionada. Como hemos señalado, este tipo de medida se torna urgente y es cónsona con los objetivos de dicha Reforma, máxime cuando para otros sectores del servicio público se han anunciado y otorgado aumentos de salarios mediante el uso de fondos federales u otras fuentes que no tienen la garantía de permanencia de una Ley Especial.

Asimismo, sugirió solicitarles comentarios a la OARTH y al DH e indicó que las recomendaciones presupuestarias están determinadas por la realidad fiscal existente conforme al estimado de ingresos que provee el DH.

Por su parte, la señora Natalie Jaresko, Directora de la JSF, indicó que el P. del S. 468, P. del S. 469 y P. del S. 470 son medidas significativamente inconsistentes con el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado, por las siguientes razones: (1) requieren el gasto de fondos no contemplados en el Plan Fiscal o el Presupuesto Certificado sin identificar una fuente de repago para sufragar los costos adicionales de estos gastos; y (2) aumentan la base salarial sin que antes se implemente el proceso de reforma de los servicios civiles, según lo requiere el Plan Fiscal para entender los requisitos de la nómina. Sobre este segundo señalamiento, destacó la importancia de canalizar los asuntos del capital humano cónsono con las funciones primordiales del gobierno mediante un Programa Piloto, que permita al gobierno evaluar nuevos programas y ajustarlos, según sea necesario, antes de implementar reformas específicas a mayor escala.

Por otro lado, en la ponencia de AAFAF, con fecha del 7 de abril de 2022, sobre los Proyectos del Senado 468, ante nos, el P. del S. 470 y 492, con propósitos similares de aumento para salario base a diferentes grupos de empleados públicos, expuso en su parte pertinente: *"No obstante lo anterior, el Plan certificado el 27 de enero de 2022, incluye como una de sus prioridades el apoyo [for a simple and uniform position classification system with corresponding pay structure that is aligned to market rates. It ensures the Commonwealth has competitive, fair, and justified salaries. It includes salary raises for public employees that are providing critical day to day services but no had a raise in many cases since 2014. This salary increase includes teachers, correctional officers, and firefighters, among others. (Enfasis nuestro)."* Es decir, dentro de esa reestructuración gubernamental proyectada se identifican clases de empleados públicos, para los cuales se justifica estos aumentos de sueldo, que como hemos planteado deben garantizarse mediante Ley especial, tal como propone el P. del S. 468.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, las Comisiones estiman que, el P. del S. 468 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Las comisiones informantes, consideraron necesario enmendar el Proyecto del S. 468 para disponer que el mismo entrará en vigor en el presente año fiscal 2022-2023. Además, para disponer que el otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley estará sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), conforme al compromiso que expuso el Gobernador, Pedro R. Pierluisi Urrutia, para los ajustes de



salarios correspondientes a diferentes empleados públicos como parte de una reforma a estos fines.

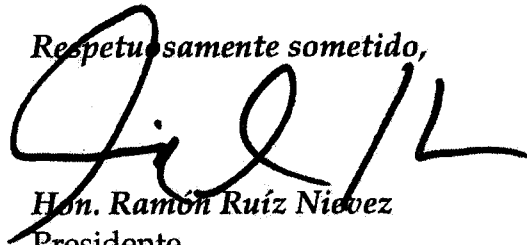
En lo que concierne a la Comisión de Hacienda, esta analizó la disponibilidad de fondos en el presupuesto del año fiscal 2022-2023<sup>1</sup> para financiar estos aumentos. El presupuesto refleja la cantidad cincuenta y nueve millones ciento veinte mil dólares (\$59,120,000) consignados bajo la Custodia de OGP para la implementación de la reforma del servicio público a través de un nuevo plan de clasificación y retribución, el cual aplicaría a las agencias adscritas a la OARTH. Al ser el Departamento de Hacienda una de estas agencias, los Agentes de Rentas Internas se beneficiarían de tales aumentos contenidos en este plan de clasificación y retribución.

Como segunda parte de su análisis, la Comisión de Hacienda revisó las escalas salariales propuestas por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en su borrador del plan de clasificación y retribución (2022)<sup>2</sup>, y concluyó que el Proyecto del Senado 468 no es significativamente incompatible con la escala recomendada en este borrador producto del análisis de la OARTH.

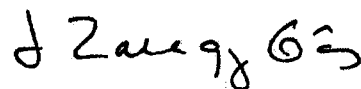
Sobre la decisión de la política pública de implementar escalas salariales por la vía administrativa, a través del plan de retribución elaborado por la OARTH, o mediante legislación, como pretende esta medida, la Comisión de Hacienda le concede total deferencia a la Comisión de Gobierno por ser este un deber inherente a su jurisdicción.

Por los fundamentos antes expuestos, tanto la Comisión de Gobierno, como la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 468, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*Respetuosamente sometido,*



Hon. Ramón Ruíz Nievez  
Presidente  
Comisión de Gobierno



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos  
Federales y Junta de Supervisión  
Fiscal

<sup>1</sup> Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico. (2022). *Presupuesto Certificado del AF2023 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. <https://drive.google.com/file/d/1dERjej4IGR7ymyrg9or9-naRcHmVIXGN/view>

<sup>2</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. (2022). *Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central*. <https://oatr.pr.gov/ServiciosProgramas/Planes/Plan%20de%20Clasificacin/Agrupacion%20de%20Clases%20de%20Puestos%20por%20Escalas%20de%20Sueldos%20final.pdf>

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 468**

11 de junio de 2021

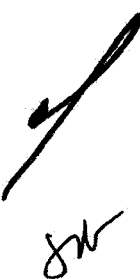
Presentado por los señores *Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Soto Rivera y Zaragoza Gómez*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

**LEY**

Para crear la "Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda" a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Los empleados del Gobierno de Puerto Rico no han visto un ajuste salarial en décadas. Los salarios que devengan la mayoría de los empleados públicos resultan ser sumas no competitivas ni suficientes para cumplir con el costo de vida actual. Los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda no son la excepción a esta precaria realidad. Como parte de su política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacerle justicia salarial a nuestros empleados públicos y de equiparar sus salarios, asunto que está íntimamente relacionado a la calidad de los servicios que brindan al pueblo y a la funcionalidad de nuestro sistema de gobierno.

Tener un gobierno que funcione está profundamente relacionado a las condiciones de vida de nuestros empleados. Es por ello, que, resulta imprescindible

poner en marcha el Plan de Clasificación y de Retribución Uniforme para los empleados públicos cuyos salarios están actualmente por debajo de las escalas salariales y los cuales no compiten con la mayoría de los salarios ofrecidos por la empresa privada en iguales posiciones de empleo. Mantener y reclutar empleados públicos de excelencia debe ser nuestro norte.

Los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda están adscritos a la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y son los responsables de velar el cumplimiento ~~de con que se cumpla con~~ las disposiciones ~~del~~ en el Código de Rentas Internas a los efectos de fiscalizar comercios, imponer multas a comerciantes, incautar propiedades e incluso, iye hasta cerrar negocios que no se encuentren en cumplimiento con la Ley.

Actualmente, su salario base fluctúa en los mil trescientos dólares (\$1,300.00) mensuales. Así las cosas, y considerando que el salario actual se aleja de la competitividad y adecuación del mínimo aceptable, proponemos mediante la presente legislación que se establezca un salario base de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento y retención de personal competente y eficaz, necesarios para la continuidad de los servicios que se ofrecen y la fiscalización, aspectos que operan en beneficio de nuestro sistema de gobierno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley de Justicia Salarial para los
- 3 Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda".
- 4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.
- 5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, identificar y proveer los

1 recursos necesarios a los efectos de conceder un salario base de dos mil doscientos  
2 cincuenta (\$2,250.00) dólares a los Agentes de Rentas Internas del Departamento de  
3 Hacienda de Puerto Rico. El salario base será aplicado a todos aquellos Agentes de  
4 Rentas Internas del Departamento de Hacienda cuyo salario base se encuentre por  
5 debajo del establecido por esta Ley. La autoridad nominadora podrá establecer  
6 escalas salariales tomando como punto de partida el salario base establecido por  
7 esta Ley, así como podrá establecer un sistema de retribución basado en el principio  
8 de mérito, conforme a la reglamentación que establezca a dichos fines.

9 Sección 3.- Asignación de Fondos.

10 ~~La oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá que consignar los fondos necesarios~~  
11 ~~para cubrir el aumento de salario aquí propuesto en el presupuesto consolidado~~  
12 ~~correspondiente al año fiscal siguiente del año de aprobación de esta medida, y~~  
13 ~~años fiscales subsiguientes.~~

14 Se le ordena al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la  
15 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a que realicen en un  
16 término de seis (6) meses todos los trámites pertinentes para lograr la reprogramación de los  
17 fondos necesarios para el cumplimiento con lo establecido en esta Ley y para el cálculo y la  
18 identificación del dinero necesario de los fondos recurrentes necesarios, ya sean estatales y/o  
19 federales, para quienes aplique, correspondiente a dos mil doscientos cincuenta dólares  
20 (\$2,250.00) mensuales para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda  
21 de Puerto Rico, en el presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal 2022-2023 y  
22 años fiscales subsiguientes.

1 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
3 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
4 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
5 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
6 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
7 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
8 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
9 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
10 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
11 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
12 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
13 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
14 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
15 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
16 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
17 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
18 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
19 alguna persona o circunstancias.

20 Sección 5.- Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

REGISTRO OCT19'22AM9:07  
TRÁMITES Y RECORRIDOS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 830

INFORME POSITIVO

19 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 830.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW  
El Proyecto del Senado 830 (en adelante, "P. del S. 830") dispone para establecer la nueva "Ley del Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y evaluar la magnitud del Gasto Tributario legislado en perjuicio de los municipios con el fin de tomarlo en consideración para el cálculo de las cantidades que deben ser asignadas al Fondo de Equiparación en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 830, "el Gasto Tributario Municipal no es otra cosa que el ingreso que los municipios dejan de recibir como consecuencia de la concesión de tasas contributivas preferenciales, exenciones y deducciones, entre otros impuestos condonados mediante legislación central o municipal". Una investigación reciente, hecha en el año 2021 por iniciativa de la Comisión de Hacienda, sobre el gasto tributario, arrojó que el gobierno central exime cerca del sesenta y tres por ciento (63%) de los recaudos de la contribución sobre la propiedad mueble en Puerto Rico. Esto representa al menos \$300 millones en ingresos dejados de recaudar por los municipios por concepto de exenciones contributivas legisladas por el Gobierno Central solo para este tipo de impuesto. En aras de visibilizar el gasto tributario en los municipios, la presente medida propone como requisito la presentación de un Informe de Gasto



Tributario Municipal. Esto permitirá conocer, con mayor claridad, hacia dónde fluyen las numerosas concesiones contributivas sobre ingresos municipales; y cuál es su cuantía. Además, ayudaría a evaluar la utilidad y deseabilidad de las concesiones o exenciones otorgadas y presentaría la oportunidad de rescindir o variar los gastos tributarios existentes.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 830, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), al Centro de Recaudaciones al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), a la Liga de Ciudades de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes. Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, la JSF, la Liga de Ciudades, ni de la Asociación de Alcaldes.

**JUAN C. BLANCO URRUTIA**  
**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La **POSICIÓN** del **Lcdo. Blanco**, Director Ejecutivo de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Como parte del análisis que realizó sobre la medida, expresó que el esquema de cuentas del presupuesto municipal incluye la cuenta de ingresos 84.04, titulada *Otros ingresos intergubernamentales (Fondo de Equiparación)*. Según los datos provistos por el CRIM, este fondo ha experimentado una merma sustancial durante los últimos años. Por ejemplo, para los años fiscales 2020-2021 y 2021-2022, el estimado ascendió a \$173,938,000 y \$124,492,836, respectivamente. Este representó una reducción en el Fondo de Equiparación de 2.4% para el año fiscal 2022.

Por lo tanto, opinó que el Presupuesto Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales, e Informe del Gasto Tributario Municipal:

...abona a la transparencia fiscal, mientras que podría proveer mayor precisión a fin de que los municipios puedan proyectar sus ingresos reales en los presupuestos municipales. Además, ayuda a evitar la sobreestimación de ingresos, que a su vez provoca los déficits operacionales recurrentes y facilitaría la proyección de los estimados de ingresos por concepto de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, necesarios para balancear los presupuestos municipales.

**JOSÉ E. VELÁZQUEZ RUIZ**  
**FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La **POSICIÓN** del señor **Velázquez**, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de

Hacienda, es **A FAVOR**. proyectó que los incentivos y exenciones otorgadas para el pago de la contribución sobre la propiedad mueble implica para los municipios una pérdida en recaudos por la cantidad de \$252 millones, aproximadamente. Además, indicó que contrario al propósito del Fondo de Equiparación, que consiste en compensar a los municipios por el gasto tributario generado por las condonaciones de impuestos y exenciones otorgadas por el gobierno central, en los últimos años, el gobierno central dejó de realizar las transferencias y pagos requeridos. Mencionó que, debido al programa de eliminación del fondo de equiparación, por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, el fondo bajó de \$370 millones, en el 2017, a \$88 millones en el año fiscal 2022 y continuará bajando a \$44 millones, para el año fiscal 2023, hasta desaparecer en 2025.

El señor Velázquez aludió a la importancia de la colaboración directa entre la Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes con el Director del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (en adelante, "CRIM"), para que este pueda desempeñar las responsabilidades que le asigna la medida. Comentó que el CRIM solamente recauda la contribución sobre la propiedad mueble y la contribución sobre la propiedad inmueble; mientras, los municipios directamente recaudan las patentes municipales, arbitrios de construcción, impuestos de ventas y usos, y otros.

Puntualmente, sugirió considerar las siguientes recomendaciones antes de la aprobación del P. del S. 830:

1. Establecer un registro compulsorio de todos los decretos contributivos que eximan de contribuciones municipales, ya sea sobre la propiedad mueble, inmueble, patentes, arbitrios municipales, IVU y cualquier otras licencias o tributos. Obligar a las agencias a someter copia fiel y exacta de los decretos otorgados en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días. Establecer que, de no estar registrado el decreto en el registro, el mismo carecerá de validez y podrá ser decretado nulo.
2. Establecer un estudio que pueda determinar cuál es el impacto económico de las legislaciones autorizadas al presente que crean alivios contributivos sobre ingresos municipales.
3. Destinar, parcialmente, para nutrir el fondo de equiparación, parte de los recaudos que surjan de la eliminación de las leyes injustas sobre dichas exenciones, o de decretos que no cumplan con las finalidades acordadas.
4. Dar participación directa a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes para establecer un mecanismo viable que visibilice la cuantía de las exenciones contributivas y permita eliminarlas de manera paulatina.



5. Otorgarles potestad a los municipios para aceptar o no cualquier decreto de contribución contributiva, sometida ante la consideración del gobierno central, que afecte los tributos municipales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 830 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Cónsono con el análisis expuesto por la Comisión de Hacienda sobre el Proyecto del Senado 206 (en adelante, "P. del S. 206") y el Proyecto del Senado 802 (en adelante, "P. del S. 802") que pretende crear la nueva Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico, esta Comisión reconoce la importancia de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal.

Visibilizar el gasto tributario en los municipios es crucial para atender la salud fiscal de las finanzas públicas municipales. Un Informe de Gasto Tributario Municipal nos ayudaría a evaluar la utilidad y deseabilidad de las concesiones o exenciones otorgadas y presentaría la oportunidad de rescindir o variar los gastos tributarios existentes. La Comisión de Hacienda apuesta a que, mediante la creación del Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales, la Asamblea Legislativa pueda presentar y aprobar legislación a partir de la medición de las concesiones o exenciones otorgadas y su efecto en el gasto tributario estatal o municipal de una manera responsable. Además, promueve la colaboración directa entre la Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes con el CRIM. De esta manera, constantemente se evaluarían y de ser necesario se recalibrarían los incentivos, las concesiones y las exenciones otorgadas en cada uno de los municipios.

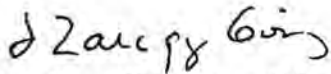
La ejecución de este tipo de informes redundaría en un mejor manejo de los fondos públicos y fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y el ahorro del dinero público. Estos factores son determinantes para salir de la actual crisis fiscal que enfrenta el país y evitar que nuestros gobernantes continúen tomando decisiones a ciegas y de la manera irresponsable a la que nos han tenido acostumbrados.

Debemos tener claro que el exigir que se estudie constantemente las exenciones, deducciones y los tratos preferenciales que el gobierno otorga, no son sinónimo de una oposición a estos beneficios. Más bien, lo que se pretende es evitar que los mismos no sean de utilidad y rendimiento para los municipios y de que al momento de la evaluación de estos, estos no vayan acorde a la política pública que se encuentre vigente.

A pesar de estar de acuerdo con varias de las recomendaciones propuestas por la Federación de Alcaldes, en estos momentos, la Comisión no se encuentra en posición de incluirlas como parte de la presente medida. Entendemos que, una vez comisionado el Informe de Gasto Tributario Municipal aquí propuesto, se tendrá información necesaria para finalizar el análisis estas propuestas. Por consiguiente, dado el propósito de esta medida ser uno meritorio, el mismo no debe detenerse ya que con su aprobación hará viable la eventual puesta en práctica de las recomendaciones presentadas por la Federación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 830.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 830

*JZaragoza Gómez*

29 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez* y las señoras *García Montes* y *Trujillo Plumey*  
*Referido a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de*  
*Asuntos Municipales y Vivienda*

LEY

Para establecer la nueva "Ley del Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y evaluar la magnitud del Gasto Tributario legislado en perjuicio de los municipios con el fin de tomarlo en consideración para el cálculo de las cantidades que deben ser asignadas al Fondo de Equiparación en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*SW*  
Por décadas, tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa han promulgado incentivos económicos y todo tipo de concesiones contributivas sobre ingresos municipales. Este ingreso dejado de devengar, producto de estas concesiones legisladas por el Gobierno central, comprenden la mayor parte del Gasto Tributario Municipal. El Gasto Tributario Municipal no es otra cosa que el ingreso que los municipios dejan de recibir como consecuencia de la concesión de tasas contributivas preferenciales, exenciones y deducciones, entre otros impuestos condonados mediante legislación central o municipal. Como ya es uso y costumbre, el gobierno central utiliza las fuentes



de ingresos municipales para otorgar incentivos económicos a individuos, compañías y negocios sin tomar en cuenta el impacto que estas acciones puedan tener sobre las arcas municipales y sin que los municipios tengan inherencia alguna en el proceso. Por su parte, los municipios también tienen discreción para otorgar ciertos tipos de concesiones contributivas cuyo Gasto Tributario debe ser igualmente calculado y revisado de manera periódica.

Es por esta razón que resulta de suma importancia obtener una radiografía fiscal de los municipios a través de un Informe de Gasto Tributario Municipal. Es necesario conocer, con mayor claridad, hacia dónde fluyen las numerosas concesiones contributivas sobre ingresos municipales; y cuál es su cuantía. Estas exenciones comúnmente no son visibles, pero representan un gasto importante dentro de las finanzas públicas municipales. Por último, un Informe de Gasto Tributario Municipal nos ayudaría, a evaluar la utilidad y deseabilidad de las concesiones o exenciones otorgadas y presentaría la oportunidad de resindir o variar los gastos tributarios existentes.

*M* El origen del concepto del gasto tributario se inicia en la década de los sesenta en los Estados Unidos cuando el Secretario Auxiliar del Tesoro Stanley Surrey se percató de que muchos tratos contributivos preferenciales eran en realidad gastos realizados por el gobierno. Esta observación dio lugar a que en 1974 el Congreso de los Estados Unidos a través del "*Congressional Budget and Impoundment Control Act*" ordenara que dichos gastos tributarios fueran debatidos de manera paralela al escrutinio del presupuesto federal anual. Ya para el año 1983, Alemania, Australia, Canadá, Francia y España identificaban e informaban sus gastos tributarios regularmente. Hoy en día, casi la totalidad de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene un informe oficial o presupuesto de gasto tributario, así como 44 de los 50 estados de los Estados Unidos.

En contraste, el Gobierno de Puerto Rico, realiza tardíamente, con hasta 3 años de atraso su informe de Gasto Tributario a nivel central y no realiza este tipo de informe a nivel municipal y por tanto, no se tiene visibilidad sobre los niveles reales del gasto público. Esta ausencia de datos llama la atención en un país donde las concesiones y tratos preferenciales son la orden del día. De ordinario, la Asamblea Legislativa presenta y aprueba legislación sin medir como esta aumenta el gasto tributario estatal o municipal para los próximos años fiscales. No es sorpresa que esto se traduzca en una falta de control crasa sobre las concesiones contributivas emitidas, así como en una imposibilidad real de cuantificar con precisión los ingresos a ser recibidos en determinado año. Por estas razones, resulta imprescindible e impostergable que se adopte un requisito de ley a los fines de ordenar la creación y publicación de un Informe del Gasto Tributario Municipal que permita medir los niveles reales del gasto fiscal y de esta manera comenzar a evaluar la efectividad o fracaso de los objetivos de estas concesiones.

*DS*  
La medición periódica de las exenciones, deducciones y tratos preferenciales no parte de una oposición al uso de estas herramientas contributivas. En cambio, surge del interés de evitar que estos tratos contributivos se fosilicen, no se cuantifique su costo en el contexto de los beneficios obtenidos, económicos y sociales, y no se revise la vigencia de la política pública que dio origen a su aprobación.

Para poner en contexto la magnitud de este problema, un estudio realizado por la Comisión de Hacienda del Senado en el año 2021 sobre el llamado impuesto al inventario, arrojó que el gobierno central exime cerca del sesenta y tres por ciento (63%) de los recaudos de la contribución sobre la propiedad mueble en Puerto Rico. Esto representa al menos \$300 millones en ingresos dejados de recaudar por los municipios por concepto de exenciones contributivas legisladas por el Gobierno Central solo para este tipo de impuesto. Así como sucede con la propiedad mueble, es importante entender que lo mismo ocurre, de manera sistemática, con otras fuentes de ingresos

municipales afectadas por la otorgación de incentivos estatales sin que el municipio obtenga compensación para mitigar tal impacto.

Por otro lado, es importante destacar cómo, desde sus orígenes, el Fondo de Equiparación fue creado precisamente para compensar a los Municipios por el Gasto Tributario generado por las condonaciones de impuestos y exenciones otorgadas por el gobierno central (Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991). Según el texto de la propia Ley, el propósito del Fondo de Equiparación era transferirle a los municipios una cantidad igual a la contribución no cobrada producto de las exoneraciones de la propiedad inmueble, la exoneración contributiva para la amortización y redención de obligaciones de deuda del Estado Libre Asociado y las demás concesiones sobre contribuciones a la propiedad. Por esta razón, el Fondo de Equiparación no se debe considerar como un fondo de subsidio a los municipios, sino más bien, un fondo de restitución por aquellas dádivas contributivas otorgadas por el gobierno central a expensas de los municipios.

SW Sin embargo, y a lo largo de los años, este fin fue desvirtuado. Como ocurrido en muchos otros ámbitos de las finanzas públicas, el gobierno central dejó de realizar las transferencias y pagos requeridos a modo de restituir las concesiones otorgadas. Las bajas más dramáticas de estas transferencias se han experimentado en años recientes debido a una programada eliminación del Fondo de Equiparación por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera. En este periodo, el Fondo de Equiparación bajó de trescientos setenta millones (\$370,000,000) en el año Fiscal 2017 a ochenta y ocho millones (\$88,000,000) para el año fiscal 2022 y según el Plan Fiscal del 2021 continuará bajando a cuarenta y cuatro millones (\$44,000,000) para los años fiscales 2022 y 2023, hasta desaparecer por completo en el año fiscal 2025. Esta política nefasta e insostenible ha tenido el efecto de drenar las arcas municipales al nivel de llevarlos al borde de la insolvencia, trasladando la quiebra del Gobierno Central hacia los municipios.

Todo lo antes expuesto resalta la importancia de obtener cuentas claras y certeras del balance de pagos y transferencias entre el gobierno central y los municipios, así

como el nivel de gastos tributarios totales que existen sobre los recursos municipales. Recursos que se necesitan para rendir los servicios esenciales que la ciudadanía espera y por los cuales estos pagan sus contribuciones. Por tanto, la presente Ley le provee al Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los municipios las herramientas necesarias para atender el gasto tributario de los municipios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1    **CAPÍTULO I –DISPOSICIONES GENERALES**

2            Artículo 1.01.- Título.

3            Esta Ley se conocerá como "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario Municipal  
4 de Puerto Rico".

5            Artículo 1.02.- Política Pública

6            Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la  
7 necesidad de crear un Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y un  
8 Informe del Gasto Tributario Municipal, a manera de fomentar la toma de decisiones  
9 fiscales responsables y efectivas que resulten en el mejor uso y desempeño del gasto  
10 público municipal:

11           (a) Para lograr un mayor grado de transparencia y rendición de cuentas  
12 presupuestaria, el CRIM y el Departamento de Hacienda adoptarán mecanismos  
13 que permitan evaluar los gastos tributarios municipales y su impacto en el  
14 presupuesto de los municipios.

15           (b) En el mejor interés del gobierno, se elaborará un Informe del Gasto Tributario  
16 Municipal que permita a la ciudadanía en general y a los creadores de política  
17 pública identificar y analizar los gastos tributarios y así poder tomar decisiones



1 periódicas basadas en criterios confiables en relación al costo-beneficio de los  
2 mismos. El Informe del Gasto Tributario Municipal permitirá que estos gastos  
3 sean debatidos en conjunto con los Presupuestos Municipales y deberá resultar en  
4 la eliminación de aquellos gastos tributarios cuyo rendimiento no justifique su  
5 consecución. Del mismo modo, se reconoce que el Informe del Gasto Tributario  
6 Municipal propiciará mayor transparencia y rendición de cuentas gubernamental  
7 y la reducción de la carga tributaria para todos los contribuyentes.

8 (c) Así también, se tomará en cuenta este gasto tributario al momento de asignar los  
9 fondos necesarios al Fondo de Equiparación por parte del Presupuesto del Fondo  
10 General y al momento de legislar nuevas concesiones o revisar aquellas que estén  
11 vigentes.

12 Artículo 1.03.- Definiciones.

13 A los fines de interpretar esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el  
14 significado que a continuación se indican:

15 (a) "CRIM" – Significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, por sus  
16 siglas.

17 (b) "Director Ejecutivo" – Significará el Director Ejecutivo del Centro de  
18 Recaudación de Ingresos Municipales.

19 (c) "Estándar(es) de Datos Abiertos" - Significa y se interpretará como datos e  
20 información accesible a la ciudadanía que fomenta la participación activa de  
21 ciudadanos en la gobernanza y permite a terceros reutilizar los datos para



1 desarrollar todo tipo de herramientas analíticas en beneficio de la sociedad. A su  
2 vez, debe cumplir con siete (7) principios básicos:

3 (1) Completos. Los datos deben ser tan completos como sea posible.

4 (2) Primarios. Los datos abiertos deben ser datos primarios y originales. Se  
5 debe facilitar información detallada sobre la fuente primaria de donde se  
6 han obtenido los datos.

7 (3) Oportunos. Los datos se harán disponible de forma rápida, tan pronto  
8 como sean recogidos. Hay que dar prioridad a la difusión de los datos  
9 que sean de tiempo sensitivo.

10 (4) Accesibles de forma física y electrónica. Los datos deben ser tan accesibles  
11 como sea posible, tanto a través de medios físicos como electrónicos, para  
12 evitar la necesidad de solicitar el acceso a la información.

13 (5) Procesables y legibles electrónicamente. Los datos deben estar disponibles  
14 en formatos electrónicos de uso generalizado.

15 (6) No discriminatorios. Los datos deben estar disponibles para todos, sin que  
16 sea necesario hacer una solicitud o cualquier otro trámite.

17 (7) Sin reserva o licencia. El uso de los datos no debe someterse a ninguna  
18 regulación que restrinja su reutilización, excepto, de forma razonable,  
19 cuando haya aspectos relativos a la privacidad o la seguridad. No se ha  
20 de establecer una contraprestación para poder acceder o reutilizar los  
21 datos.

- 1 (d) "Gastos tributarios" - Significa la pérdida estimada de ingresos por parte de un  
2 gobierno que resulta de dar exclusiones, exenciones, deducciones, tasas  
3 preferenciales, diferimientos de obligaciones fiscales, entre otras concesiones  
4 contributivas similares, a una determinada categoría de contribuyentes o  
5 actividad económica en particular.
- 6 (e) "Informe del Gasto Tributario Municipal" - Significa el informe elaborado cada  
7 dos años por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en colaboración  
8 el Departamento de Hacienda, el Departamento de Desarrollo Económico y  
9 Comercio y los 78 municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10 (f) "Junta" - Significa la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos  
11 Municipales.
- 12 (g) "Multa institucional" - Significa una multa administrativa impuesta por el  
13 Tribunal al Departamento de Hacienda y/o al Centro de Recaudación de  
14 Ingresos Municipales, en su carácter de instrumentalidad del Estado Libre  
15 Asociado de Puerto Rico por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.
- 16 (h) "Multa personal" - Significa una multa administrativa impuesta por el Tribunal  
17 a algún funcionario electo, director, administrador, funcionario, agente,  
18 empleado o encargado de alguna agencia, departamento, dependencia,  
19 instrumentalidad o municipalidad del Estado Libre Asociado, en su carácter  
20 personal como funcionarios de susodicha instrumentalidad gubernamental por  
21 incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

1 (i) "Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales" - Significa la base  
2 de datos electrónica en formato que cumpla con los Estándares de Datos  
3 Abiertos en la que se registrarán e identificarán todos los gastos tributarios.

4 (j) "Secretario" – Significará el Secretario del Departamento de Hacienda.

5 CAPÍTULO 2 – EL REGISTRO PÚBLICO OFICIAL DE GASTOS TRIBUTARIOS  
6 MUNICIPALES Y EL INFORME DEL GASTO TRIBUTARIO

7 Artículo 2.01.- Creación del Registro Público Oficial de Gastos Tributarios  
8 Municipales

9 El Director Ejecutivo del CRIM creará un Registro Público Oficial de Gastos  
10 Tributarios Municipales en el que se registrarán e identificarán de manera continua  
11 todos los gastos tributarios existentes. Dicha base de datos:

*JW*<sup>12</sup> (a) será de carácter público;

13 (b) estará accesible a través de la página electrónica del CRIM

14 (c) deberá estar en cumplimiento con los Estándares de Datos Abiertos;

15 (d) incluirá toda la información contenida en el Informe del Gasto Tributario  
16 Municipal;

17 (e) deberá ser procesable electrónicamente y descargable en formato hoja de cálculo,  
18 entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.

19 (f) deberá ser actualizado continuamente y tan pronto como la información esté  
20 disponible deberá ser procesada e incluida en el Registro Público Oficial de  
21 Gastos Tributarios Municipales, incluso antes de que se publique en el Informe  
22 del Gasto Tributario Municipal.

1 Artículo 2.02.- Elaboración y entrega del Informe del Gasto Tributario Municipal .

2 En o antes del 31 de diciembre del 2023, y cada dos años posteriores, el Director  
3 Ejecutivo del CRIM someterá a la Junta, al Gobernador de Puerto Rico, a los Municipios  
4 y a la Asamblea Legislativa, el Informe de Gasto Tributario Municipal correspondiente  
5 al año calendario previo al año de radicación. Este informe será utilizado como  
6 referencia en el proceso de elaboración del Presupuesto Gubernamental y los  
7 Presupuestos Municipales para determinar las asignaciones municipales y las  
8 asignaciones del Fondo de Equiparación a estos como partida del Fondo General. Así  
9 mismo, este informe será utilizado como referencia al momento de legislar nuevas  
10 concesiones o revisar aquellas que estén vigentes. El Director Ejecutivo podrá solicitarle  
11 a la Junta una solicitud de extensión de tiempo previo al vencimiento del término de  
12 determinado Informe, debidamente justificada con las razones por las cuales el Director  
13 Ejecutivo no puede cumplir con el término original. Dicha solicitud de extensión de  
14 tiempo no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de  
15 la solicitud de extensión.

16 La fecha de entrega del Informe del Gasto Tributario Municipal solamente podrá  
17 ser variada mediando prórroga expresa de la Junta, o ante la declaración de emergencia  
18 por la ocurrencia de un desastre natural o emergencia nacional de parte del  
19 Gobernador, o ante cualquier otro evento que paralice las labores generales del CRIM.  
20 La prórroga deberá ser solicitada por el Director Ejecutivo del CRIM y concedida por la  
21 Junta para la preparación del Informe del Gasto Tributario Municipal de determinado

1 año contributivo. Dicha prórroga no podrá exceder de seis (6) meses luego de que se  
2 hayan reanudado las labores generales en el CRIM.

3 Artículo 2.03.- Contenido del Informe del Gasto Tributario Municipal

4 El Informe del Gasto Tributario Municipal deberá como mínimo:

5 (a) Enumerar cada gasto tributario municipal;

6 (b) Identificar la autoridad estatutaria para cada gasto tributario y el año en que fue  
7 promulgada;

8 (c) Describir el propósito de cada gasto tributario municipal;

9 (d) Especificar el punto de referencia ("*benchmark*") para calcular los gastos  
10 tributarios municipales. Los gastos tributarios se definen y se miden como  
11 desviaciones de este punto de referencia;

12 (e) Identificar la cantidad de pérdida de ingresos durante el año en cuestión por  
13 cada gasto tributario o un estimado si la cantidad real no puede ser determinada;

14 (f) Divulgar la metodología utilizada;

15 (g) Ser amplio en reflejar el mayor número de gastos tributarios y su relación con los  
16 correspondientes impuestos; incluyendo, pero sin limitarse a:

17 1. todos los gastos tributarios relacionados a todos los impuestos existentes;

18 2. todos los gastos tributarios incluyendo aquellos con menor costo o con  
19 poco beneficio; y

20 3. todos los gastos tributarios explícitos e implícitos.

21 (h) Ser detallado, con un alto nivel de desglose de los datos estadísticos, incluyendo,  
22 pero sin limitarse a:



1 (1) el costo de los gastos tributarios;

2 (2) una descripción detallada de los gastos tributarios y de la política pública  
3 que persiguen según surge de las leyes que los originan;

4 (3) las disposiciones legales pertinentes y la fecha de aprobación de las  
5 mismas;

6 (4) la cantidad de contribuyentes que pagan los impuestos y que son  
7 beneficiadas por los gastos tributarios.

8 (i) Estar accesible a través de la página electrónica del CRIM;

9 (j) Ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros formatos  
10 electrónicos de uso generalizado.

11 Artículo 2.04.- Evaluación preliminar del Informe del Gasto Tributario Municipal

*dw*  
12 Tanto el Informe del Gasto Tributario Municipal como el Registro Público Oficial  
13 de Gastos Tributarios Municipales deberán estar disponible en la página electrónica del  
14 CRIM para que todo ciudadano pueda revisarlos y analizarlos. De igual manera, el  
15 Director Ejecutivo deberá someter copia del Informe del Gasto Tributario Municipal a la  
16 Junta, al Gobernador, a los Municipios y a las Secretarías de ambos Cuerpos  
17 Legislativos.

18 Artículo 2.05.- Confidencialidad de cierta información contributiva

19 Ni el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales ni el Informe del  
20 Gasto Tributario Municipal podrán contener información que vulnere aspectos de  
21 confidencialidad en conformidad con el Código de Rentas Internas y la Ley 243-2006,

1 mejor conocida como la "Ley de política pública sobre el uso del seguro social para  
2 verificar identidad y su restricción".

3 Artículo 2.06.- Reglamento

4 Se faculta al CRIM y al Departamento de Hacienda a aprobar y enmendar toda  
5 reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley. Se ordena al Director  
6 Ejecutivo del CRIM, al Secretario de Hacienda y a cualquier otra agencia, departamento,  
7 o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar,  
8 derogar o preparar cualquier reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley  
9 dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación sujeto a la Ley 38-2017,  
10 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
11 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

12 CAPÍTULO 3 – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

*JW*  
13 Artículo 3.01.- Legitimación Activa

14 Se dispone que cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar un recurso  
15 interdictal para impedir o remediar violaciones a este estatuto.

16 Artículo 3.02.- Violaciones; Penalidades.

17 (a) En el caso de que el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de  
18 Ingresos Municipales, o cualquier otra agencia concernido violare o se negare a  
19 cumplir, o descuidare el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley o de  
20 cualquiera otra disposición emitida posteriormente por la Asamblea Legislativa  
21 según las disposiciones de esta Ley, dicha violación o incumplimiento conllevará

1 la imposición de una multa institucional no menor de diez mil dólares (\$10,000),  
2 ni mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), a discreción del Tribunal.

3 (1) En caso de reincidencia en las infracciones mencionadas en este inciso, el  
4 Tribunal podrá imponer una multa adicional de no menor de veinte mil  
5 dólares (\$20,000), ni mayor de cincuenta mil dólares (\$50,000), a discreción  
6 del Tribunal.

7 (b) Toda persona que como funcionario electo, director, administrador, funcionario,  
8 agente, empleado o encargado de alguna agencia, departamento, dependencia o  
9 instrumentalidad del Estado Libre Asociado, violare o se negare a cumplir o  
10 descuidare el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley, o de cualquiera  
11 otra disposición emitida posteriormente por la Asamblea Legislativa según las  
12 disposiciones de esta Ley, estará sujeto a la imposición de una multa personal no  
13 menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de mil dólares (\$1,000), a discreción  
14 del Tribunal, por cada treinta días calendarios, contados a partir de la  
15 determinación del Tribunal, en el cual se incumpla con las disposiciones  
16 violentadas o descuidadas.

17 (1) En caso de reincidencia en las infracciones mencionadas en este inciso, el  
18 Tribunal podrá imponer una multa adicional de no menor de mil dólares  
19 (\$1,000) ni mayor de dos mil dólares (\$2,000).

## 20 CAPÍTULO 4 - DISPOSICIONES FINALES

21 Artículo 4.01.- Cláusula de Cumplimiento



1           Se le ordena a cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto  
2 Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de  
3 Hacienda y a cualquier otra agencia, departamento, o instrumentalidad del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico a proveerle al Centro de Recaudación de Ingresos  
5 Municipales toda la información que éste último entienda sea necesaria para cumplir  
6 cabalmente con los propósitos y disposiciones de esta Ley.

7           Artículo 4.02.- Supremacía

8           Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los  
9 propósitos de la misma.

10          Artículo 4.03.- Separabilidad

11          Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
13 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
14 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
15 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
16 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
17 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
18 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
19 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
20 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
22 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

1 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
2 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
3 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
4 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
5 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
6 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
7 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

8 Artículo 4.04.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO OCT19'22 P#8188  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 930

Segundo Informe Positivo

19 de octubre de 2022

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

*MMA*  
La Comisión de Asuntos de las Mujeres recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. del S. 930, con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 930 propone crear la "Ley del Internado Velda González de Modestti", adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a la Universidad de Puerto Rico, a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y a la Dra. Mirelsa D. Modestti González. No obstante, la UIPR no ha comparecido al momento de la presentación de este Informe.

- *Universidad de Puerto Rico.*

La Universidad de Puerto Rico compareció el 20 de julio de 2022, mediante memorial suscrito por su presidente, el Dr. Luis A. Ferrao.

El memorial esboza que la UPR coincide totalmente con el espíritu e intención del proyecto. Consideran que el Estado debe asumir un rol en pro de la erradicación de la inequidad que afecta directamente a las mujeres y minorías en nuestro País. También entienden que, esta pieza legislativa es un paso acertado

en favor de las jóvenes. A su vez, destacan datos sobre la cantidad de mujeres que han realizado admisión en la UPR. Para el año académico en curso, el 57% de la matrícula admitida fueron mujeres.

La oportunidad de participar en este tipo de internado complementa de manera positiva la experiencia y la preparación académica que reciben las estudiantes en los salones de clases. Destacan que sus recintos y unidades tienen programas de internados y prácticas en diferentes programas para proveer experiencias, haciendo que los y las estudiantes tengan una educación integral y holística que les permitan aportar al mundo laboral. Los y las estudiantes que han participado de estos programas o internados han tenido resultados positivos.

Por otra parte, presentan una preocupación en cuanto a la no remuneración económica de la medida. En dicha parte, consideran pertinente que se considere que se les pueda pagar un estipendio mensual a las estudiantes que participen de este internado, mediante una asignación de fondos recurrentes.

A tales efectos, el Dr. Ferrao, coincide con el propósito de la medida y endosan la misma.

- *Oficina de la Procuradora de las Mujeres.*

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció el 9 de agosto de 2022 mediante memorial suscrito por la Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, Procuradora Auxiliar de las Mujeres. En su memorial reconoce las grandes aportaciones de Doña Velda González de Modestti (QEPD) como propulsora de legislación de avanzada que reconoce y protege los derechos de las mujeres, como la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, la ley que permite que los hijos de las madres solteras lleven los dos apellidos de la madre, entre otras leyes protectoras.

A su vez, destacan la importancia de los internados universitarios, ya que estos son oportunidades dirigidos a fomentar la participación, habilidades y destrezas del estudiantado universitario. La OPM ha realizado diversos acuerdos colaborativos entre estos:

- Acuerdo colaborativo con la Universidad Carlos Albizu de San Juan mediante el cual los estudiantes de los programas académicos de maestría y doctorado en consejería psicológica realizan su práctica clínica en las instalaciones de la OPM. Este acuerdo se encuentra vigente.
-

- Acuerdo colaborativo con la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico para darle la oportunidad a los alumnos de tomar un curso práctico denominado *Taller de Práctica Legal en Agencia Administrativa* en la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales de la OPM.
- Acuerdo colaborativo con el Sistema Educativo Ana G. Méndez, mediante el cual se estableció que la OPM sería el centro de enseñanza para la práctica supervisada de estudiantes que cursen currículos profesionales durante el año académico 2019-2020 como requisito de los grados de Maestría en la disciplina de Trabajo Social.

La OPM expone que avalan el propósito, pero presentan objeciones al mismo tal cual y esta redactado, ya que no delimita qué tipo de estudiante podrá ser participante, ni qué área de práctica realizará. A su vez, presentan que el proyecto sea enmendado e incluya una asignación económica para los gastos operacionales del internado. aunque no presentan datos específicos de los gastos que conllevan los acuerdos colaborativos de las tres universidades que realizan las prácticas en sus facilidades. Por otra parte, presentan una enmienda en cuanto a la definición de "directora", a los efectos de brindarle la autoridad a la Procuradora para asignar una persona a dirigir el internado.

- *Dra. Mirelsa D. Modestti González.*

La Dra. Mirelsa D. Modestti González, compareció en representación de la familia de Doña Velda González de Modestti, el 29 de julio de 2022 mediante memorial explicativo. En su memorial expresó que la medida representa una oportunidad única de atender una situación que las jóvenes puertorriqueñas vienen experimentando desde hace décadas: la falta de oportunidades laborales que les permitan integrar conocimientos académicos y a su vez servir de experiencia de trabajo para poder ingresar al mercado laboral.

Dentro del análisis que realiza sobre esta pieza legislativa, este proyecto presenta la realidad de los y las jóvenes a la hora de conseguir empleo por falta de experiencia laboral. Dicha realidad afecta más a las féminas, ya que estas conforman la mayoría de las estudiantes que se gradúan de las instituciones universitarias en Puerto Rico y son los internados los que se convierten en la primera experiencia de trabajo de los nuevos y las nuevas profesionales.

A su vez, expone que Doña Velda, desde su primer trabajo tuvo conocimiento de primera mano sobre la inmensa desigualdad que enfrentaban las jóvenes puertorriqueñas a la hora de buscar empleo. Muchas experiencias laborales se limitaban para las mujeres y cuando se les consideraba era con una

remuneración menor. Así también manifestó que le parece apropiada esta legislación de bautizar el internado con el nombre de la senadora Velda González de Modestti, ya que fue la autora de la ley que creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica, la ley que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, entre otros esfuerzos para proteger los derechos de las mujeres.

Por lo antes expresado, en nombre de la familia de Velda González de Modestti, endosa la medida por entender que será de beneficio a jóvenes puertorriqueñas y que es absolutamente compatible con los postulados que guiaron las ejecutorias de la senadora Velda González de Modestti.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los internados a través de nuestra historia han tenido un gran impacto académico, social y profesional en los y las estudiantes. Estos proveen experiencias prácticas que se complementan con las experiencias adquiridas a través de los ejercicios dinámicos que realizan los y las estudiantes que participan de estos internados. Es sabido que los y las estudiantes que realizan dichos internados, poseen unas habilidades y pueden enfrentar el mundo laboral de manera más eficiente. Esta medida busca brindar una oportunidad para las mujeres estudiantes que deseen adquirir conocimientos en el ámbito de los derechos de las mujeres, realizando el mismo dentro del organismo que tiene como función principal fiscalizar y proteger los derechos de las mujeres puertorriqueñas.

En los últimos años las principales universidades del país han reportado un aumento en solicitudes de estudiantes mujeres en sus admisiones. Según los datos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el año 2020-2021, la cantidad de femeninas matriculadas en instituciones de educación superior es de 112,431, que representa el 61% del estudiantado matriculado.

Según reporta la Universidad de Puerto Rico, para el 2018 y el 2020, el 57% de las solicitudes de admisiones que recibieron fueron de féminas. El total de estudiantes admitidas para esos años fue de un 56%. En la Universidad Ana G. Méndez, el porcentaje de estudiantes mujeres admitidas fluctuó entre 61% a 64%. El Instituto de Estadísticas reportó que para el año académico 2020-2021, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, el 60% del estudiantado matriculado eran mujeres. Por otra parte, la cantidad de estudiantes mujeres matriculadas en la Universidad Sagrado Corazón, es de un 64%.

Las mujeres jóvenes representan en nuestra sociedad el presente y el futuro. Ante la gran crisis económica, que atraviesa nuestra Isla, la juventud ha

comenzado a educarse, a prepararse para el mundo competitivo que enfrentan. Pero, a consecuencia de la crisis, —nuestra juventud a pesar de estar educada y preparada— y ante la exigencia de experiencia de los patronos, encuentran las puertas abiertas en el exterior en el ámbito laboral.

La medida busca brindar una gama de oportunidades mediante una experiencia de trabajo en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Dicho internado no está limitado a una materia o disciplina en particular, ya que la iniciativa legislativa busca que en todas las áreas que están dentro de la OPM pueda brindársele la oportunidad a jóvenes mujeres a adquirir experiencias, conocimientos y aportar a la defensa de los derechos de las mujeres en Puerto Rico. Ahora bien, conociendo que muchos internados son especializados por materias, se aclara que esa no es la intención de esta medida. Sino más bien proveer a la estudiante una experiencia holística dentro de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en un área tan amplia e importante como la defensa de las mujeres. Obviamente, la Procuradora mediante reglamento proveerá a la interna el área en la que estará contribuyendo.

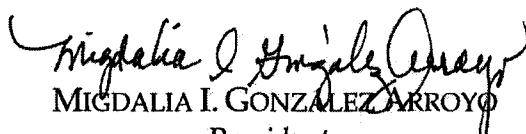
Así las cosas, esta Comisión reconoce que los internados son las primeras opciones de muchas jóvenes de tener una experiencia semejante a una experiencia laboral. Por dicha razón, esta medida ofrece una oportunidad de introducirse al campo laboral y al campo social, en el aspecto de la educación y la lucha de los derechos de las mujeres en Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1,007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, certifica que la aprobación de la medida no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la *Comisión de Asuntos de las Mujeres* luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de este Informe Positivo sobre el P. del S. 930, con enmiendas.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
MIGDALIA I. GONZÁLEZ ARROYO  
*Presidenta*  
*Comisión de Asuntos de las Mujeres*

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 930

28 de junio de 2022

Presentado por la señora *González Arroyo*

*Referido a la Comisión de Asunto de las Mujeres*

LEY

Para crear la "Ley del Internado Velda González de Modestti", adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres jóvenes representan una gran fuerza en nuestro País, especialmente en las universidades y, como consecuencia evidente, en el marco laboral. De hecho, la proporción aproximada en todas las universidades en Puerto Rico es de 60% estudiantes identificadas con el género femenino y 40% estudiantes identificados con el género masculino. En cuanto a la Universidad de Puerto Rico, los datos específicos para el 2021 se encontraban cerca de la media descrita anteriormente, con 57% de estudiantes identificadas con el género femenino y 42% estudiantes identificados con el género masculino. Véase, Universidad de Puerto Rico supera número de estudiantes admitidos para nuevo año académico de agosto 2021 – Universidad de Puerto Rico (upr.edu) (Último día revisado, 27 de junio de 2022)

Ahora bien, debido a la crisis económica que atraviesa el País, los y las jóvenes que han terminado una carrera universitaria encuentran las puertas cerradas en el mercado

WVA



laboral, muchas veces por la exigencia de experiencias laborales previas. Muchas veces, las primeras experiencias de trabajo surgen en las mismas universidades. Como parte de estos nuevos retos, se encuentran los internados, tanto en Puerto Rico como aquellos que se hacen a manera de intercambio en otras universidades del exterior. A tales efectos, los internados propician la integración de la academia y la práctica técnica asociada a la disciplina de estudio. En ese sentido, los internados suelen ser las primeras opciones de muchas jóvenes, de participar en una práctica semejante a una experiencia laboral.

Actualmente, existen varios internados en las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre estos el Internado Luis A. Ferré Aguayo, Internado Jorge Alberto Ramos Comas y el Internado Antonio Fernós Isern, todos internados que ofrecen experiencias inolvidables.

Esta Asamblea Legislativa considera que deben existir internados en el que brinde una primera experiencia es el llamado por ley a brindar a las estudiantes esta invaluable oportunidad. En este caso, nos estamos enfocando en un internado en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

La política pública enmarcada en la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", Ley 20-2001, es la de «...garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales». Véase, Artículo 3, Ley 20, *supra*. La legislación reconoce que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil. *Ibid*. Mediante ese reconocimiento se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. *Ibid*. Es por ello que la política pública garantiza esos derechos, sin importar la ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado

civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, de las mujeres en el País, y que estas tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones. Ibid.

En ese contexto, esta Internado tiene el propósito de consolidar esa política pública de manera que se solidifique el marco de acción a favor de los derechos de las mujeres en Puerto Rico.

El Internado llevará por nombre de doña Velda González de Modestti (QEPD), quien fuera autora de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", y fue Presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado cuando esta comisión rindió su informe para que se aprobara el P. del S. 201 (2001) que luego se convirtió en la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

*MMA*  
Doña Velda, antes de entrar en el campo político y legislativo, fue una querida actriz conocida por sus personajes de comedia en las producciones de Don Tommy Muñiz (QEPD). Su trayectoria artística fue reconocida extensamente durante su carrera. Como artista, recibió innumerables premios entre los que destacan varios Yunque de Oro, Plata y Bronce en los Festivales de Popularidad (Actriz Más Popular 1968, 1969, 1970 y 1971), varios Agüeybanás de Oro, Dama Televisión 1970; Actriz Cómica del Año en 1969, 1970 y 1971 y Actriz Más Versátil en 1972. Fue también proclamada Actriz Cómica Más Destacada de Puerto Rico de la década de 1965-1975 y Mejor Actriz Cómica en 1971 y 1978 por la Asociación de Cronistas de Espectáculos de Nueva York (ACE). Recibió el Premio Rafael Hernández durante los años 1970, 1971 y 1973.

En 1980 aceptó el reto de entrar a la política, postulándose al cargo de Senadora por Acumulación y fue electa por abrumadora mayoría, revalidando por cinco términos subsiguientes. Fue la autora de importantes leyes como la Ley 54, *supra*, la ley que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, la ley que permite que los hijos de madres solteras lleven los dos apellidos de la madre, la Carta de Derechos de los Niños,

la Carta de Derechos de los Envejecientes, la Ley de Colegiación de actores, entre muchas otras.

De 2000 a 2004 fue Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico; Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer; Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos; Presidenta de la Comisión Especial para Investigar la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR); Presidenta de la Comisión Especial para el estudio del contenido de violencia y sexo en la programación de la radio y la televisión puertorriqueña; Subsecretaria de la Comisión Conjunta de la Cámara y el Senado de Puerto Rico para la Evaluación y Recomendaciones sobre Legislación Laboral e integrante de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*RUSA*  
 Perteneció a la Federación Democrática Internacional de Mujeres con sede en Alemania, a la Alianza Internacional de Mujeres con sede en Londres, al *Caribbean Women's Network* y al *Women Work (The National Network for Women's Employment)*, al *AFI Commerce and Communications Committee*, al *Health and Human Service Committee* y al *Women's Legislative Network del National Conference of State Legislatures*. También fue miembro del *Women in Government Legislative Roundtable*, del *National Organization of Women Legislators* e integrante del Comité Ejecutivo del *Council & State Governments Eastern Regional Conference*, por designación del entonces presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Antonio Fas Alzamora. Perteneció también al comité ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA) y fue vicepresidenta de la Red de Mujeres de las Américas.

Luego de haber salido del Senado, fue Legisladora Municipal del Municipio de ~~Carolin~~ Carolina, y se dedicó a ofrecer charlas y conferencias sobre la función legislativa, violencia de género y temas sociales y culturales a estudiantes, y a organizaciones, profesionales y clubes cívicos.

Así las cosas, el Internado creado mediante esta legislación —y cuyo nombre llevará Velda González de Modestti— tiene la intención de promover y destacar aún

más, la política pública que pernea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, brindándole a nuestras estudiantes una oportunidad única de adquirir experiencias en una de las oficinas gubernamentales más importantes en la protección de los derechos de las mujeres.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Creación del Programa

2 Esta Ley se conocerá como "Ley del Internado Velda González de Modestti",  
3 adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de  
4 Puerto Rico.

5 Artículo 2.- Definiciones

6 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa  
7 a continuación:

8 a) Oficina de la Procuradora de las Mujeres - significa la Oficina de la Procuradora  
9 de las Mujeres creada en virtud de la Ley Núm. 20- 2001.

10 b) Directora-La Procuradora podrá dirigir el Internado, no obstante, podrá designar  
11 a la Subprocuradora a realizar dicha tarea.

12 c) Instalaciones - significa aquellas facilidades o dependencias administrativas en  
13 custodia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres donde las internas  
14 desempeñarán sus funciones.

15 d) Internado - significa aquella experiencia educativa que tendrá la estudiante en  
16 alguna de las estructuras administrativas de la Oficina de la Procuradora.

17 e) Interna - significa aquella participante debidamente aceptada y admitida al  
18 Internado Velda González de Modestti.

1 f) Participante - significa toda aquella estudiante que esté matriculada en una  
2 institución post secundaria. Podrá también, participar aquellas alumnas que cursen  
3 estudios conducentes a un grado asociado o bachillerato.

4 g) Procuradora -significa la Procuradora de la Mujeres.

#### 5 Artículo 3.-Reglamentación

6 La Procuradora de las Mujeres promulgará la reglamentación necesaria para  
7 viabilizar lo establecido por esta Ley. Dentro de la normativa reglamentaria deberá  
8 incluir lo siguiente:

9 a) Los requisitos de horas de trabajo y calendario del Internado;

10 b) Código de Conducta de las internas;

11 c) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres promulgará cuál será la fecha  
12 estipulada para la promoción y reclutamiento del Internado;

13 d) El Internado Velda González de Modestti tendrá una duración de un (1) semestre  
14 académico;

15 e) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres especificará las instalaciones en los  
16 que se distribuirán los internos para la ejecución de las labores. Se utilizarán como  
17 instalaciones las oficinas administrativas.

#### 18 Artículo 4.- Facultades de la Directora

19 La directora, según definida en el Artículo 2 (b) de esta Ley tendrá las siguientes  
20 facultades y deberes:

21 a) Será la encargada de promocionar el Internado en las diferentes instituciones  
22 universitarias;

- 1 b) Coordinará y organizará las operaciones y actividades del Programa Internado;
- 2 c) Evaluará y admitirá a las participantes;
- 3 d) Supervisará las tareas designadas a las internas;
- 4 e) Determinará cuántas internas se seleccionarán para conformar el Internado.

5 Artículo 5.- Selección

6 Las candidatas deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación académica e  
7 índice de aprovechamiento académico y otros que se establecerán mediante reglamento  
8 aprobado por la Procuradora de las Mujeres.

9 La participación en el Internado no conlleva una remuneración económica. Dicha  
10 participación constituye un ejercicio para enriquecer la experiencia académica.

11 ~~La selección de las candidatas no discriminará contra aquellas personas cuya~~  
12 ~~identificación sea con el género femenino, independientemente el sexo.~~

13 La Universidad de Puerto Rico convalidará las horas del Internado como créditos académicos  
14 al curso que entienda pertinente y al amparo de sus disposiciones administrativas y académicas.

15 Las universidades privadas podrán acreditar las horas del Internado según su propia  
16 reglamentación.

17 Artículo 6.- Oficina de la Procuradora de las Mujeres

18 La Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberá aprobar en el término de ciento  
19 veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación dispuesta en el  
20 Artículo 3 de esta Ley. Una vez aprobada la reglamentación, y presentada en el  
21 Departamento de Estado, el reglamento deberá notificarse a la Secretaría del Senado de  
22 Puerto Rico y a la de la Cámara de Representantes.

1 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.

*MVA*

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 233

INFORME POSITIVO

13 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda sin enmiendas la aprobación de la R. C. del S. 233.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La resolución Conjunta del Senado 233 (en adelante, "R. C. del S. 233") dispone para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que incluyan dentro de los edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela; Túnel de Guajataca en Isabela; Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe; Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez; Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez; Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez; Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca; Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; Museo Porta Coeli en San Germán; Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros; y otros fines.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 233, el gobernador Pedro Pierluisi anunció que se estará distribuyendo, alrededor de 33.7 millones dólares provenientes de fondos de la *American Rescue Plan Act of 2021* (en adelante, "ARPA") entre programas de instituciones culturales, restauración de edificios y lugares históricos, así como la digitalización de documentos históricos. La lista no taxativa de los diferentes programas que serán recipientes de los fondos, citados en el título de esta medida, redundará en el disfrute y conocimiento de nuestro pueblo y en nuestro desarrollo económico como destino turístico en el Caribe. Cada uno de los lugares y



estructuras, incluidos como recipientes de los fondos ARPA, son parte de la memoria regional y nacional que enriquece nuestro bagaje cultural y social. La medida propuesta, al incluir programas de área oeste y no limitar el alcance para que otros programas fuera del área metropolitana participen, fomenta una distribución más justa y equitativa de los fondos con el resto del país.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 233, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes.

**JOSÉ E. VELÁZQUEZ RUIZ**  
**FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La **POSICIÓN** del señor Velázquez, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Argumentó que incluir los programas culturales, lugares y edificios históricos del área oeste, para que sean recipientes de fondos ARPA, representa una acción afirmativa para preservar nuestro legado cultural. Destacó que con la asignación de fondos ARPA se podrán conservar y mantener los edificios que forman parte de nuestro patrimonio cultural, mientras se transmite a las siguientes generaciones la cultura de la ciudad y se fomenta el desarrollo urbano, social y económico de los municipios (cónsono con el *Código Municipal de Puerto Rico*, conocido como la Ley Núm. 107-2020).

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

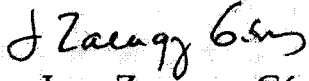
En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 233 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Iniciativas como la contenida en esta medida fortalecen nuestra identidad como puertorriqueños y puertorriqueñas, y engrandecen el orgullo que sentimos por nuestra patria. Extrapolar el alcance de las subvenciones económicas en beneficio de nuestro patrimonio cultural es el mejor legado que como país podemos dejar a nuestras futuras generaciones. Además, los fondos para incluir los edificios históricos, identificados en la exposición de motivos de esta medida, como recipientes de la asignación de fondos ARPA, han sido identificados, por lo que avalar la aprobación de esta medida no atenta contra la salud fiscal del erario de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 233.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 233**

22 de febrero de 2022

Presentada por la señora *González Arroyo*

*Referida a la Comisión Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que incluyan dentro de los edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela; Túnel de Guajataca en Isabela; Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe; Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez; Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez; Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez; Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca; Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; Museo Porta Coeli en San Germán; Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros; y otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente el Gobernador Pedro Pierluisi anunció que se estará distribuyendo, alrededor de 33.7 millones dólares provenientes de fondos de la "American Rescue Plan Act of 2021" (ARPA) entre programas de instituciones culturales, restauración de edificios y lugares históricos, así como la digitalización de documentos históricos. Así las cosas, propiedades del Instituto de Cultura, los teatros Francisco Arriví y Victoria Espinosa, el Convento Los Dominicos, el Edificio de la Cámara de Comercio en Bayamón, el Fortín San Gerónimo, y el Centro de Bellas Artes, entre otros serán los recipientes de estos fondos federales. Esa asignación de fondos para garantizar el

legado cultural y la memoria histórica del país es sumamente importante, no tan solo para el disfrute y conocimiento de nuestro pueblo, sino como parte de nuestro desarrollo económico como destino turístico en el Caribe. Sin embargo, no se desprende de las instituciones mencionadas aquellas que se encuentran en las afueras del área metropolitana, como lo es la “Casa Solariega de Diego” en Mayagüez.

Entre tantos monumentos y lugares históricos y culturales del Oeste, se encuentra la Casa Solariega de José De Diego, que está ubicada en la Calle Liceo Núm. 52 de la zona urbana del Municipio de Mayagüez, en donde residió el Ilustre aguadillano Don José De Diego, abogado, poeta y ex presidente de la Cámara de Representantes. Así también el área oeste cuenta con la Ermita San Antonio de la Tuna, en donde se fundó el Municipio de Isabela; el famoso Túnel de Guajataca; el Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez, en donde se homenajea al Ciudadano de las Américas: Hostos; la emblemática Iglesia y museo Porta Coeli en San Germán, así como el Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate en Hormigueros; y el Palacete de los Moreau en Moca, escenario de La Lllamarada de Don Enrique Laguerre, entre otras instalaciones de gran valor arquitectónico, histórico y cultural.

*du* A tales efectos, estos lugares y estructuras son parte de la memoria regional y nacional que enriquece nuestro bagaje cultural y social. En ese sentido, el mantenimiento y la preservación de esos lugares históricos en el oeste del País es más que justificado y la asignación de fondos urgente. Así las cosas, la presente resolución conjunta, reconociendo la disponibilidad de los fondos ARPA, los cuales se han destinado mayormente a sitios e instituciones del área metropolitana, requiere una distribución más justa y equitativa con el resto del país.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
- 2 de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a incluir dentro de los
- 3 programas culturales, lugares o edificios históricos que van a ser recipientes de la

1 asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en  
2 inglés) a los siguientes:

- 3 1. Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela
- 4 2. Túnel de Guajataca en Isabela
- 5 3. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe
- 6 4. Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez
- 7 5. Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez
- 8 6. Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en  
9 Mayagüez
- 10 7. Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca
- 11 8. Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la  
12 Universidad de Puerto Rico
- 13 *du* 9. Museo Porta Coeli en San Germán
- 14 10. Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en  
15 Hormigueros

16 Sección 2.- El listado establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta  
17 no es exclusivo, por lo que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal  
18 de Puerto Rico o a la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede incluir otros  
19 lugares, edificios o programas del área oeste.

20 Sección 3.- La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
21 Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá comunicarse con los

- 1 municipios en donde ubiquen cada lugar, edificio o programa cultural para
- 2 canalizar el proceso de otorgación de fondos.
- 3 Sección 4.- Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.

*ju*

**ORIGINAL**

RECIBIDO EN 18/10/22-HA150  
TRANSMISOR RECORDS SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 296**

**INFORME POSITIVO**

18 de octubre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 296.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

*dw*  
La Resolución Conjunta del Senado 296 (en adelante, "R. C. del S. 296") dispone para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico; ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la implementación de un programa de salud universal en Puerto Rico; disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 296, el acceso a la salud es uno de los factores determinantes en el desarrollo económico y humano de un país. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE"), la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, "ONU") y la Organización Mundial de la Salud (en adelante, "OMS"), en reconocimiento de las repercusiones de la falta de acceso a la salud se han pronunciado a favor de una cubierta de salud universal.

Contrario a esta aspiración, la población sub-asegurada en Puerto Rico para el año 2018 resultó en 12% (380,500 personas). Esta población se caracteriza por tener un seguro médico que por no ser lo suficientemente amplio pone en riesgo la estabilidad

financiera del individuo y dificulta su acceso a la salud. De ordinario, estos individuos y familias compran o reciben un seguro médico, con una cubierta básica de servicios ambulatorios como visitas al médico y una cierta cantidad para medicinas, mas no cuentan con cubierta para procedimientos quirúrgicos mayores o para enfermedades catastróficas. Por otro lado, según el American Community Survey 2018 del Negociado del Censo, un 6.4% (202,914) de la población en Puerto Rico no tiene seguro médico. De los cuales, más de la mitad (56.0%) tienen trabajo, el 46% a tiempo parcial.

Ante estas circunstancias, la asamblea legislativa impulsa esta medida con la intención de comisionar un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico. Este estudio incluirá, sin que se entienda como una limitación: un análisis de los costos presupuestarios y fiscales que implicaría la puesta en vigor de un programa de salud universal en Puerto Rico versus sus costos sociales y económicos; un análisis comparativo con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y del resto del mundo sobre la implementación de programas de salud universal en sus diferentes modalidades; un análisis de los cambios legales, administrativos y de política pública necesarios para la implementación de un programa de salud universal; un análisis técnico de la interacción, limitaciones y áreas de convergencia técnica y operacional con el programa de salud federal de Medicaid; un análisis de la viabilidad de implementar un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales; y un análisis de las alternativas a un sistema de salud universal, tales como pagador-único ("single-payer", en inglés) y pagadores-múltiples ("multi-payer", en inglés).

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 296, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), a la Administración de Seguros de Salud (en adelante, "ASES"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), al Departamento de Salud (en adelante, "DS") y a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos de ASES, la AAFAF y la JSF.

**JUAN C. BLANCO URRUTIA**  
**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La **POSICIÓN** del Lcdo. Blanco, Director Ejecutivo de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **NEUTRAL**. En primer lugar, reconoció la importancia de esta y otras iniciativas dirigidas a estabilizar nuestro sistema de salud. A su vez, recordó que mediante las asignaciones bajo la custodia de la OGP para el presupuesto del próximo año fiscal 2022-2023, se incluye dentro de la partida de "Otros gastos de funcionamiento" la asignación de \$1,000,000 para los fines propuestos en esta medida. Debido a que el presupuesto fue presentado ante la Asamblea Legislativa, el Director de la OGP considera conveniente brindarle el



espacio al pleno de la Asamblea Legislativa de culminar el proceso legislativo de la medida del presupuesto de Puerto Rico y la eventual certificación por parte de la JSF.

**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO**

La **POSICIÓN** del Dr. Mellado, Secretario del Departamento de Salud, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **NEUTRAL**. Este explicó que el sistema de salud de Puerto Rico opera bajo el modelo de cuidado dirigido, cuyo enfoque es la prevención de padecimientos mediante chequeos rutinarios y vacunación. Con el modelo de cuidado dirigido, la ASES paga a las organizaciones de manejo de cuidado dirigido (en adelante, "MCOs", por sus siglas en inglés) una cuantía cierta por miembro por mes, y la exposición económica del gobierno de Puerto Rico se limita a la fluctuación (aumento o reducción) de la población asegurada. Los MCOs son responsables del riesgo económico de proveer servicios, lo cual quiere decir que cualquier aumento en la utilización de servicios de salud no impacta de forma inmediata los recursos económicos del Gobierno. De esta forma, se asegura la calidad de servicios de salud al mismo tiempo que se cumplen con los estándares financieros determinados para el Plan de Salud del Gobierno. Esta transferencia de riesgos le permite al Gobierno fijar su presupuesto, tomando en consideración a su vez las fluctuaciones en la utilización de servicios de salud, las cuales históricamente han sido constantes.

*Jur* Por otro lado, mencionó que la implementación de una cubierta de salud universal requeriría, en primer lugar, cambiar totalmente el plan estatal actual y presentarlo ante el gobierno federal para su aprobación. Puerto Rico debe demostrar que, de forma realista, puede cumplir con la cubierta de salud universal.

En específico, pronunció que se debe tomar en consideración: la modificación del andamiaje administrativo (el cual tendría que habilitarse para realizar facturación, credencialización, manejo clínico de casos, servicio al cliente, emisión de tarjetas, etc.); la creación de nuevos procesos y guías administrativas; el reclutamiento de una cantidad considerable de personal, el cual debe contar con el conocimiento y experiencia necesaria para realizar las labores que realizan hoy las aseguradoras (examinando, además, el gasto a largo plazo que esto representa por concepto de licencias, aportaciones al retiro y beneficios marginales y la merma de recurso humano en el mercado); la necesidad de una asignación presupuestaria adicional considerable; la transferencia de data que se encuentre bajo la custodia de las organizaciones de servicios de salud; la incorporación de una infraestructura tecnológica para el manejo de datos; entre otros.

También, estimó meritorio considerar el efecto de la fragmentación de servicios en el Plan Vital y sus cubiertas; la disparidad de fondos Medicaid y Medicare para

Puerto Rico; la habilidad para establecer un sistema universal utilizando fondos federales; el efecto que la cubierta de salud universal pudiera tener sobre los costos de servicios médicos; entre otras consideraciones.

Por otra parte, recomendó sacar partido del trabajo realizado por el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 235-2015, y si es preferible que sea el Consejo quien lleve a cabo el estudio deseado.

Finalmente, anticipó que una cubierta universal de salud, potencialmente, puede aumentar la exposición de riesgo del estado al transferir el riesgo de utilización de servicios de los MCOs al gobierno de Puerto Rico, además de las inversiones significativas de capital que pudieran recaer sobre el gobierno. Por esta razón y por la asignación y uso de los fondos de un \$1,000,000, dentro del presupuesto estatal para el fin contemplado por esta medida, otorgó deferencia a la OGP y al Departamento de Hacienda.

**DIRECTIVA 2022-2023**  
**PROYECTO ARBONA, CAPÍTULO DE CIENCIAS MÉDICAS**

*dm* La **POSICIÓN** de la Directiva del Proyecto Arbona, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Plantearon que, como salubristas, consideran la salud como un derecho fundamental humano. No obstante, en Puerto Rico no se trata la salud en virtud de esta premisa. En su opinión, las decisiones de política pública frecuentemente no cuentan con los datos para sustentarse. Por la misma razón, encontraron loable la oportunidad que representa esta resolución de evaluar las alternativas para lograr un sistema de salud universal. Como parte del estudio, solicitaron (como futuros médicos) que se les conceda participación en el estudio e incluir como parte del análisis: las repercusiones que podría tener el estatus (estadidad, independencia, libre asociación o ELA) en cada modelo de salud, y la infraestructura de salud pública existente y cómo mejor utilizarla dentro del contexto de cada modelo.

**LUIS A. AVILÉS Y RAFAEL TORREGROSA**  
**CONSEJO MULTISECTORIAL DEL SISTEMA DE SALUD DE PUERTO RICO**

La **POSICIÓN** de los señores Avilés y Torregrosa, ex Secretario y ex Presidente del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud (en adelante, "Consejo"), según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Ambos participaron de la redacción del informe "Basta ya de parchos en el sector salud", en 2016. Como resultado de este estudio, el consejo planteó la necesidad de comisionar un estudio para evaluar la viabilidad económica de un sistema universal de salud, que considere varios modelos de financiamiento, entre estos el sistema de pagador único. Además de recomendar tomar en consideración los hallazgos del

informe, recomendaron las siguientes tres enmiendas a la R. C. del S. 296: (1) limitar los objetivos de estudio a asuntos económicos, (2) garantizar el acceso público y universal a los productos e informes del estudio, y (3) requerir que el Departamento de Salud mantenga comunicación con el Consejo Multisectorial de Salud, en relación con los objetivos de estudio, su desarrollo, resultados y conclusiones.

Sobre la primera recomendación, plantearon que, si un estudio demuestra que una alternativa no es económicamente viable, no hace falta entrar en consideraciones de procesos de implantación, de análisis comparativos, de marcos legales o administrativos, ni de áreas de convergencia técnica y operacional, como lo requiere la sección 3 de la R. C. del S. 296.

También declararon que resulta innecesario, según expone la sección 3 de la R. C. del S. 296, realizar un análisis de viabilidad de implementar un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales. En particular, porque en los estudios de viabilidad de sistemas universales de pagador único, realizados por diversos estados, como Oregon y California, "se reconoce que bajo el *Affordable Healthcare Act* se conceden dispensas e incentivos para que los estados tomen iniciativas para aumentar la cantidad de personas aseguradas sin ser penalizados financieramente". La premisa que subsiste es que la contribución financiera federal permanece inalterada, ya que demuestran que no excederán la aportación federal en salud asignada.

*JW* Consistente con la Resolución Conjunta del Senado 80 (en adelante, "R. C. del S. 80"), los señores Avilés y Torregrosa se manifestaron a favor de que incluya de la R. C. del S. 80, en la R. C. del S. 296, el siguiente lenguaje:

Sección 2.- Este estudio deberá incluir, pero no se limitará a la siguiente información:

a. Estimar el gasto total en salud en la actualidad y estimar el gasto del bolsillo de los individuos (los costos gubernamentales a nivel local y federal, los costos de las aseguradoras, los costos de sistemas de compañías que se auto aseguran y los costos de bolsillo de la población sin ningún plan médico o con planes que exigen deducibles y copagos).

b. Determinar la participación en seguros y planes de salud en la actualidad.

c. Identificar los fondos disponibles y estimar el costo para el gobierno de Puerto Rico y para el gobierno federal de un seguro de salud universal con el modo de financiamiento más apropiado para conseguir sus fines, que no excluya el modo de pagador único.

d. Estimar la cobertura, las aportaciones de individuos y de las empresas, los deducibles y copagos, si algunos, entre otros factores de los distintos modos u opciones de financiamiento.

e. Analizar las disposiciones federales vigentes que tendrían que cumplirse o invocarse para el establecimiento de un sistema universal de salud con pagador único o con otros modos de financiamiento.

f. Analizar cualquier otro aspecto pertinente para determinar la viabilidad de un seguro universal de salud.

En cuanto a la segunda enmienda propuesta, ambos argumentaron que se enmiende el texto de la resolución para requerirle al Departamento de Salud garantizar el acceso público y universal a los informes finales del estudio, así como a cualquier otro producto de la investigación, como, por ejemplo, bancos de datos u otro tipo de información documental. De igual forma, el Departamento de Salud debe proveer acceso público y universal a los informes que rinda a la Asamblea Legislativa relativos a este estudio. Estas fuentes de información deberían localizarse en un repositorio electrónico, accesible por la internet.

Finalmente, sobre la tercera y última enmienda propuesta, argumentaron que por representar una diversidad de elementos en el sistema de salud (personal de enfermería, psicología, trabajo social, farmacia, medicina, medicina dental, laboratorios, administradores de servicios de salud, académicos, representantes de pacientes, grupos comunitarios y del sector sindical de salud), la R. C. del S. 296 debería especificar que el Departamento de Salud debe mantener comunicación con el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud para informarle los avances del proceso de investigación y obtener sus reacciones y comentarios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 296 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda reconoce la urgente necesidad de coordinar esfuerzos para que ninguna persona en Puerto Rico esté desprovista de una cubierta de salud. A su vez patrocina que no haya distinción alguna en la prestación de los servicios de salud por la condición socioeconómica de quien los necesite.

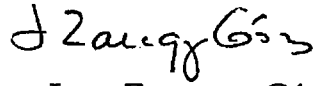
Posterior a la evaluación de los comentarios remitidos por el Departamento de Salud, el Proyecto Arbona, el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, antes resumidos, la Comisión de Hacienda razonó ordenar al Departamento de Salud a comisionar y sufragar la realización de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico (en adelante, "estudio") contando con el consejo y la supervisión del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Consejo").

En gran medida, esta determinación corresponde a que el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Consejo") es un organismo creado bajo Ley Núm. 235-2015 con el propósito de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes, y recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento de un sistema de salud de Puerto Rico. El Consejo está compuesto por una amplia gama de representantes, actores y partes interesadas del sistema de salud de Puerto Rico, incluyendo: el Departamento de Salud de Puerto Rico; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico; el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Enfermería de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico; el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico; la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico; la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; la Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico; la Asociación de Psicología de Puerto Rico; la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico; la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); el Sector Sindical de la Salud (Unión General de Trabajadores); el Comité Timón de Personas con Impedimentos; el Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE); el Movimiento Amplio de Mujeres; la Alianza de Salud del Pueblo; Líderes comunitarios; Proveedores o pacientes de salud mental; y el Sector empresarial en salud.

Esta política de amplia participación ciudadana es promovida tanto en guías internacionales (Citizens as Partners: an OECD Handbook on Information, Consultation and Participation in Policy-Making) como en la reglamentación federal aplicable a toda jurisdicción que reciba fondos Medicaid y Medicare y que mandata la creación de un Medical Care Advisory Committee bajo 42 CFR 431.12. Cabe recalcar que aquellos estados que cuentan con un ordenamiento sólido (strong stakeholder engagement) vinculando a diversos sectores de la salud— en forma análoga a la composición del Consejo—evidencian mejores resultados en el uso de estos fondos y en el acceso a servicios y en la calidad del cuidado.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 296, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 296

18 de mayo de 2022

Presentada por el señor Zaragoza Gómez

*Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

*J. Zaragoza Gómez*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico; ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la implementación~~ viabilidad ~~de un programa de salud universal en Puerto Rico, según asignado en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el pasado 30 de junio de 2022;~~ disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la salud figura como uno de los factores determinantes en el desarrollo económico y humano de un país. Sin acceso a la salud para sus ciudadanos, simplemente no es posible catalogar un país como uno desarrollado. Así lo han reconocido diversas organizaciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuya aspiración conjunta, promovida a través de diversas iniciativas, es que en todos los países haya una Cubierta de Salud Universal (UHC, por sus siglas en inglés). Estos organismos internacionales



definen la Cubierta de Salud Universal como una en el que todas las personas reciban los servicios de salud que necesitan sin que esto represente problemas financieros para poder pagarlos. La imposibilidad financiera de parte de los individuos para pagar aquellos servicios de salud que necesitan redunda en una ~~perdida~~ pérdida de tratamiento inmediato y por tanto en una amenaza contra su vida o la calidad de esta.

Puerto Rico está muy lejos de esta aspiración. Según el "Behavioral Risk Factor Surveillance" (BRFSS) para el año 2018, en el cual colabora el "Center for Disease Control and Prevention" (CDC) para los Estados Unidos y sus territorios, la población Sub-asegurada en Puerto Rico para el año 2018 resultó en 12% (380,500 personas). Esta población se caracteriza por tener un seguro médico que por no ser lo suficientemente amplio pone en riesgo la estabilidad financiera del individuo. De ordinario, estos individuos y familias compran o reciben un seguro médico, con una cubierta básica de servicios ambulatorios como visitas al médico y medicinas, mas no cuentan con cubierta para procedimientos quirúrgicos mayores o para enfermedades catastróficas. Caen en este ~~renglon~~ renglón, aquellas personas cuyos pagos "out of pocket" totalicen más del 10% de su ingreso ~~anual~~ anual, y cuyos gastos en deducibles sean igual o mayor a un 5% de su ingreso anual. En Puerto Rico, el ingreso por hogar de la población sub-asegurada con mayor proporción se encuentra en la escala de menos de \$15,000.

Por otro lado, y más preocupante aún, en Puerto Rico existe una gran población sin seguro médico. Según el American Community Survey 2018 del Negociado del Censo, ~~Se estimó en~~ se estima que un 6.4% (202,914) de la población en Puerto Rico no cuenta con ~~sin~~ seguro médico en Puerto Rico. De los cuales, más de la mitad (56.0%) tienen trabajo, y de estos el 46% es a tiempo parcial. El cohorte de ingreso por hogar con mayor porcentaje sin seguro se ubica en la distribución de menos de \$25,000, representando un 48.6% (98,193 personas). El ~~próximo~~ próximo cohorte, con ingresos entre \$25,000 a \$49,999 representa un 33.2% (67,078 personas) de la población sin seguro médico. En total la cantidad de personas sin seguro médico o sub-asegurada en Puerto Rico, ronda en las 583,500.

Es por esta razón que la Asamblea ~~Legislativa~~ <sup>legislativa</sup> entiende como necesario comisionar un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico. Este estudio incluirá, sin que se entienda como una limitación: un estimado del gasto total en servicios de salud y un estimado del gasto cubierto por el individuo ("out-of-pocket"), un análisis de los costos presupuestarios y fiscales que implicaría la puesta en vigor de un programa de salud universal en Puerto Rico versus el actual modelo con múltiples pagadores y sus costos sociales y económicos; un análisis comparativo con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y del resto del mundo sobre la implementación de programas de salud universal en sus diferentes modalidades; un análisis de los cambios legales, administrativos y de política pública necesarios para la implementación de un programa de salud universal; un análisis técnico de la interacción, limitaciones y áreas de convergencia técnica y operacional con el programa de salud federal de Medicaid y Medicare; un análisis de la viabilidad de implementar un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales; y un análisis de las alternativas a un sistema de salud universal, tales como pagador-único ("single-payer", en inglés) y o pagadores-múltiples ("multi-payer", en inglés).

*Dr*  
Este estudio cobra aún más vigencia en tiempos de pandemia, ya que el debido acceso al cuidado médico pudiera salvar miles de vidas y estabilizar de una vez el sistema de salud de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el propósito del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Consejo"). El Consejo es un organismo creado bajo Ley 235-2015 con el propósito de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes, y recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento de un sistema de salud de Puerto Rico. El mismo está compuesto por una amplia gama de representantes, actores y partes interesadas del sistema de salud de Puerto Rico, incluyendo: el Departamento de Salud de Puerto Rico; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; el

Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico; el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Enfermería de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico; el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico; la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico; la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; la Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico; la Asociación de Psicología de Puerto Rico; la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico; la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); el Sector Sindical de la Salud (Unión General de Trabajadores); el Comité Timón de Personas con Impedimentos; el Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE); el Movimiento Amplio de Mujeres; la Alianza de Salud del Pueblo; Líderes comunitarios; Proveedores o pacientes de salud mental; y el Sector empresarial en salud.

*dn*  
La política de amplia participación ciudadana es promovida tanto en guías internacionales (Citizens as Partners: an OECD Handbook on Information, Consultation and Participation in Policy-Making) como en la reglamentación federal aplicable a toda jurisdicción que reciba fondos Medicaid y Medicare y que mandata la creación de un Medical Care Advisory Committee bajo 42 CFR 431.12. Cabe recalcar que aquellos estados que cuentan con un ordenamiento sólido (strong stakeholder engagement) vinculando a diversos sectores de la salud – en forma análoga a la composición del Consejo – evidencian mejores resultados en el uso de estos fondos y en el acceso a servicios y en la calidad del cuidado.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1        ~~Sección 1. Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante,~~
- 2        ~~“OGP”) y al Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”) a identificar y~~
- 3        ~~asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de~~
- 4        ~~Puerto Rico (en adelante, “Departamento de Salud”) para la consecución de un estudio~~
- 5        ~~sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico.~~

1        ~~Sección 2.~~ Se fija un término límite de noventa (30) días, a partir de la vigencia  
 2 de esta Ley, para que OGP identifique los fondos con cargo al Fondo General del Tesoro  
 3 ~~Estatal.~~

4        ~~Sección 3~~ Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud a comisionar y sufragar  
 5 la realización de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto  
 6 Rico (en adelante, "estudio") contando con el consejo y la supervisión del Consejo Multisectorial  
 7 del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, "Consejo"). El estudio deberá incluir, sin  
 8 que se entienda como una limitación: Un estimado del gasto total en servicios de salud y un  
 9 estimado del gasto de bolsillo del individuo, un análisis de los costos presupuestarios y  
 10 fiscales que implicaría la puesta en vigor de un programa de salud universal en Puerto  
 11 Rico versus sus costos sociales y económicos; un análisis del gasto total en salud, en la  
 12 actualidad, y del gasto del bolsillo de los individuos (los costos gubernamentales a nivel local y  
 13 federal, los costos de las aseguradoras, los costos de sistemas de compañías que se auto aseguran  
 14 y los costos del bolsillo de la población sin ningún plan médico, o con planes que exigen  
 15 deducibles y copagos); un análisis de la participación en seguros y planes de salud en la  
 16 actualidad; un análisis sobre los fondos disponibles y el costo para el gobierno de Puerto Rico y  
 17 para el gobierno federal de un seguro de salud universal, con el modo de financiamiento más  
 18 apropiado, para conseguir sus fines y que no excluya el modo de pagador único; un análisis sobre  
 19 la cobertura, las aportaciones de individuos y de las empresas, los deducibles y copagos, si  
 20 algunos, entre otros factores de los distintos modos y opciones de financiamiento; un análisis  
 21 sobre las disposiciones federales vigentes que tendrían que cumplirse o invocarse para el  
 22 establecimiento de un sistema universal de salud con pagador único o pagadores múltiples; un

1 análisis comparativo con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y del resto del  
2 mundo sobre la implementación de programas de salud universal en sus diferentes  
3 modalidades; un análisis de los cambios legales, administrativos y de política pública  
4 necesarios para la implementación de un programa de salud universal; un análisis  
5 técnico de la interacción, limitaciones y áreas de convergencia técnica y operacional con  
6 ~~el programa de salud federal de~~ los programas de salud federales de Medicaid y Medicare a  
7 través de sus excepciones ("waivers", en inglés); un análisis de la viabilidad de implementar  
8 ~~un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales;~~ y un análisis de las  
9 alternativas a un sistema de salud universal, tales como pagador-único ("single-payer",  
10 en inglés) y o pagadores-múltiples ("multi-payer", en inglés). Los modelos de pagador  
11 único o múltiples estudiados deberán incluir pagadores no gubernamentales.

12 Sección 2.- Se le ordena al Departamento de Salud, con el consejo y la supervisión del

13 Consejo, a:

- 14 1. Comisionar los objetivos económicos del estudio a una entidad con experiencia previa  
15 realizando estudios sobre viabilidad económica de distintos modelos de salud  
16 universal, incluyendo pagador-único ("single-payer", en inglés) o pagadores-  
17 múltiples ("multi-payer", en inglés) no gubernamentales para los Estados Unidos o  
18 alguno de sus estados;
- 19 2. Comisionar los objetivos relacionados a los cambios legales, administrativos y de  
20 política pública de este estudio a una entidad con experiencia previa realizando  
21 estudios sobre el desempeño de los componentes gubernamentales de Salud, del diseño

1 de estructuras gubernamentales y de gobernanza, y del análisis de aspectos legales y  
2 administrativos; y

- 3 3. Garantizar el acceso público y universal a los informes finales del estudio, así como a  
4 cualquier otro producto de la investigación, como, por ejemplo, bancos de datos u otro  
5 tipo de información documental mediante un repositorio electrónico, accesible por la  
6 internet que incluya, sin limitarse a, archivos en formato de hoja de cálculo.

7 Sección 3.- Se le ordena al Consejo a:

- 8 1. Definir el alcance del trabajo ("Scope of Work", en inglés) del estudio, conforme  
9 dispuesto en esta Ley;
- 10 2. Supervisar el proceso de contratación y cualificación de las entidades que estarán a  
11 cargo de las investigaciones relacionadas con la confección del estudio, conforme  
12 dispuesto en esta Ley;
- 13 3. Supervisar y dirigir del trabajo realizado por los equipos de investigación a quienes se  
14 les comisione la confección del estudio;
- 15 4. Fiscalizar el uso y desembolso de los fondos asignados para la confección de estudio,  
16 conforme dispuesto en esta Ley;
- 17 5. Realizar un informe trimestral detallando el progreso y los hallazgos preliminares del  
18 estudio. Este informe deberá estar disponible mediante un repositorio electrónico  
19 accesible por internet que incluya, sin limitarse a, archivos en formato de hoja de  
20 cálculo.

21 El Consejo tendrá legitimación activa para hacer cumplir los propósitos de esta Ley.



1 Sección 4.- Se le ordena al Departamento de Salud a utilizar el millón de dólares  
2 (\$1,000,000) de fondos asignados bajo la custodia de la OGP para sufragar un estudio sobre la  
3 salud universal y contenidos en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y  
4 Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, ISAF) el pasado 30 de junio de 2022,  
5 con el fin de comisionar el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto  
6 Rico aquí dispuesto.

7 Sección 5.- Se le ordena al Departamento de Salud y al Consejo a presentar ante la  
8 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos cuerpos legislativos, un  
9 informe parcial detallando cómo se han utilizado los fondos asignados por medio de esta  
10 Resolución Conjunta, transcurridos seis (6) meses desde el desembolso de fondos para comisionar  
11 el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico. Posterior a este  
12 término, el Departamento de Salud y el Consejo deberán realizar un informe trimestral  
13 detallando el progreso de dicho estudio. Este informe deberá estar disponible mediante un  
14 repositorio electrónico accesible a la ciudadanía por internet que incluya, sin limitarse a, archivos  
15 en formato de hoja de cálculo.

16 Sección 6.- Transcurrido un (1) año de comisionado el estudio sobre la viabilidad de un  
17 plan de salud universal para Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Consejo deberán  
18 presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos cuerpos  
19 legislativos, los resultados finales del estudio junto a un informe final detallando cómo se  
20 utilizaron los fondos asignados. Este informe deberá estar disponible mediante un repositorio  
21 electrónico accesible por internet que incluya, sin limitarse a, archivos en formato de hoja de  
22 cálculo.

1        ~~Sección 4. Se autoriza al Departamento de Salud a utilizar el millón de dólares~~  
2 ~~(\$1,000,000) de fondos asignados por OGP para comisionar el estudio sobre la~~  
3 ~~viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico.~~

4        ~~Sección 5~~ Sección 7.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos  
5 estatales, federales, municipales y privados.

6        ~~Sección 6. El Departamento de Salud deberá presentar ante la Asamblea~~  
7 ~~Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, un~~  
8 ~~informe parcial detallando cómo se han utilizado los fondos asignados por medio de~~  
9 ~~esta Resolución Conjunta, transcurridos seis (6) meses desde el desembolso de fondos~~  
10 ~~por OGP y Hacienda para comisionar el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud~~  
11 ~~universal para Puerto Rico.~~

*JW*  
12        ~~Sección 7. Transcurrido un (1) año desde el desembolso de fondos por OGP y~~  
13 ~~Hacienda para comisionar el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal~~  
14 ~~para Puerto Rico, el Departamento de Salud deberá presentar ante la Asamblea~~  
15 ~~Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, los~~  
16 ~~resultados finales del estudio junto a un informe final detallando cómo se utilizaron los~~  
17 ~~fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta.~~

18        Sección 8.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después  
19 de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 42

#### NOVENO INFORME PARCIAL

14 de octubre de 2022

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

Por virtud de esta Resolución, la *Comisión Especial* celebró una Vista Pública en la que examinó el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE) en la isla-municipio de Vieques.

ORIGINAL

MJCSW

R. del S. 42

## ASUNTO BAJO ANÁLISIS Y HECHOS PROCEDIMENTALES

El miércoles, 31 de agosto de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* llevó a cabo una Vista Pública en la que examinó el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE) en la isla-municipio de Vieques. La Comisión Especial convocó mediante citación escrita al personal directivo y docente, específicamente de la Facultad de Educación Especial, de las escuelas sitas en Vieques que se enumeran a continuación:

Escuela	Directora o Director Escolar	Docentes de Educación Especial
<b>20 de Septiembre de 1988</b>	Profa. Vilma Sánchez Acosta	Profa. Kiana Figueroa Guadalupe Profa. Kiara Pimental Ventura Profa. Melissa Moctezuma Rodríguez
<b>German Rieckehoff Morales</b>	Profa. Lynette Díaz	Profa. Verónica Maldonado Pérez Profa. María Burgos Corcino Profa. Natalia Castillo de la Cruz Prof. José A. Cirino Pérez Profa. Marianela Cruz Parrilla Profa. Hilcia Guadalupe Carrasquillo
<b>María M. Simmons de Rivera</b>	Profa. Brenda Torres Acevedo	Profa. Mayra Irizarry Soto Profa. Janice Camacho Rosa Profa. Gloriveli Kahlo Class
<b>Playa Grande</b>	Profa. Naomi Félix Vázquez	Profa. Sandra Pérez Delerme Profa. Jhuannie Félix Ayala
<b>Juanita Rivera Albert &amp; Adrienne Serrano</b>	Prof. Josuán Aloyo Corcino	Profa. Mayra Ortiz Madera Profa. Yadira París Burlón

Md/SW

R. del S. 42

El personal de la *Comisión Especial* se trasladó del puerto de Ceiba a la isla-municipio de Vieques por vía marítima en el viaje programado para las 8:30 a.m. por la empresa *Puerto Rico Ferry*. Junto a las funcionarias de la *Comisión*, viajó el personal del Senado de Puerto Rico adscrito a varias oficinas y dependencias, particularmente, ujieres enviados por el Sargento de Armas, técnicos de sonido y grabaciones, intérpretes de lenguaje de señas y empleados de la Oficina de la Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

A pesar de haber sido invitadas de manera informal mediante llamada telefónica, y luego citadas mediante convocatoria oficial el día 15 de agosto de 2022, la inmensa mayoría de las personas enumeradas previamente no se presentaron a prestar su testimonio ante la *Comisión Especial* el 31 de agosto. Dos testimonios recibidos por la *Comisión* a través de vías y fuentes distintas ofrecen luz sobre las razones que pudieron haber generado ese resultado. El primero es el de una de las directoras citadas quien, tras ser contactada por la *Comisión* luego de advenida la hora de comenzar la vista, expresó que no participaría, ni autorizaría a las maestras de su escuela a participar, porque no quería exponerse a señalamientos del DE. El segundo testimonio es el de una maestra que labora en una de las escuelas públicas de Vieques, quien contactó al personal de la *Comisión* luego de culminados los trabajos para comunicar que la directora de su escuela afirmó que la Directora Regional de la Región Educativa (ORE) de Humacao dio instrucciones en el sentido de que nadie podía salir de las escuelas para asistir a la vista autorizada y convocada por el Senado. Hemos omitido intencionalmente los nombres de las declarantes para protegerles de represalias que pudieran sufrir a manos de la agencia, de revelarse su identidad.

Sorpresivamente, a pesar de no haber sido convocado, el personal administrativo de la agencia sí se presentó al salón donde se condujo la vista pública, Centro de Usos Múltiples de Vieques, y participó de los procesos en calidad de oyente. Esto incluyó a la Directora Regional mencionada, Superintendente Evelyn del Moral Rosario, a Carlos M. Rivera Montañez, Director del Centro de Servicios de Educación Especial de Fajardo y a

McCN

R. del S. 42

Yuvir M. Moreno Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial III en la Región de Humacao. De hecho, al presentarse la única directora escolar de Vieques que se mostró dispuesta a ofrecer su testimonio sobre el estado situación de los servicios de Educación Especial, Profa. Vilma Sánchez Acosta (Directora de la Escuela 20 de Septiembre de 1988), ésta fue intervenida por el personal administrativo del DE, y retenida varios minutos, antes de que pudiera acceder el área de conducción de la audiencia. Finalmente, a las 11:44, se abrieron los trabajos de la *Comisión* para recibir la ponencia de la Profa. Sánchez Acosta.

Luego de presentada la ponencia de la Directora de la Escuela 20 de Septiembre de 1988, y ante la ausencia de las demás deponentes convocadas para el panel de la mañana, la Comisión determinó trasladarse al plantel de la escuela antes mencionada con el propósito de examinar la situación estructural de las instalaciones y conversar con las maestras de Educación Especial asignadas al centro docente. Una vez culminado el recorrido, la Comisión regresó al Centro de Usos Múltiples de Vieques, donde recibió el testimonio del único maestro que realizó una exposición formal en el panel de la tarde, Prof. Haronid Cruz Félix, de la Escuela Playa Grande. Por último, la *Comisión Especial* recibió, vía telefónica, los comentarios de Armanlyn Maldonado, portavoz en Vieques de la Alianza Autismo de Puerto Rico, y de un grupo de madres de estudiantes con autismo que tienen vínculos con esa organización.

## HALLAZGOS

De los testimonios formales de la Profa. Sánchez Acosta y del Prof. Cruz Félix, del recorrido que la *Comisión Especial* realizó en la Escuela 20 de Septiembre de 1988, de las entrevistas informales que se condujeron con las docentes de Educación Especial (y otras materias) y de la información reseñada por Alianza Autismo, se desprenden varias deficiencias que confronta el Programa de Educación Especial en Vieques, así como fallas físicoestructurales. En adelante enumeramos las más apremiantes:

MALDONADO

R. del S. 42

**A. Servicios educativos y relacionados**

1. La oficina de la Facilitadora Docente de Educación Especial cerró y cesó operaciones en Vieques hace más de tres años, por lo cual las madres y padres se ven obligados a trasladarse a Fajardo para iniciar y completar el proceso de registrar a las estudiantes en el Programa de Educación Especial, así como para participar de la reunión del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) en la que se configura el Programa Educativo Individualizado (PEI) inicial. De la misma forma, aquellas madres que interesen radicar una querrela ante la agencia tienen que trasladarse a Humacao. Cuando se toman en consideración los problemas decenarios de transportación que existen en las islas-municipios, resulta evidente que la ausencia de funcionarios y estructuras localizadas en Vieques que faciliten el proceso de Registro, el diseño del primer PEI y la radicación de querellas, coloca al DE en tensión directa con las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*.
2. En Vieques, la provisión de servicios relacionados es escasa e insuficiente por falta de recursos humanos que atiendan esas necesidades. Se destaca, en particular, la ausencia total de servicios psicológicos, a pesar de la gran necesidad que subsiste. "Aquí hay una comunidad que no ha recibido terapias [psicológicas] por años", declaró Sánchez Acosta. Tampoco se han cubierto las plazas creadas para establecer psicólogas escolares en los planteles. La única opción disponible para los familiares de estudiantes con necesidad de servicios psicológicos es contratar a terapistas privadas en la Isla Grande de Puerto Rico mediante el mecanismo de Remedio Provisional. Esto, en la inmensa mayoría de los casos, resulta impráctico e imposible.
3. Por otra parte, se requieren más proveedoras de servicios de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional. Aunque varias declarantes coincidieron

MS7PW



R. del S. 42

en que en el presente hay profesionales que viajan a Vieques todas las semanas a proveer terapias en esas áreas, resaltaron que sólo hay **una** profesional contratada para cada tipo de terapia, y que esas **dos** terapeutas deben atender a las poblaciones de todas las escuelas de Vieques con derecho al servicio. Consecuentemente, el servicio suele ser intermitente e incompleto, en contravención directa con los derechos del estudiantado registrado en el Programa. Pudimos constatar esta situación en nuestra visita a la Escuela 20 de Septiembre de 1988 pues, ese día, la terapeuta asignada a la escuela no pudo proveer servicios allí porque estaba atendiendo estudiantes en otro plantel.

4. Con relación al hallazgo anterior, un grupo de madres de estudiantes registradas en el Programa de Educación Especial denuncia que la terapeuta ocupacional que ofrece servicios al estudiantado viequense –identificada como empleada de la empresa Edgardo Vega Inc. (subcontratista del DE)– a pesar de tener asignadas estudiantes de todas las escuelas, en ocasiones se ha negado a atender estudiantes fuera del plantel de la Escuela María M. Simmons de Rivera. Denuncian, de la misma forma, que ha habido estudiantes a la espera de terapias ocupacionales durante meses que, a pesar de aparecer como “servidas” para efectos estadísticos de la agencia, nunca han conocido a la terapeuta.
5. Es medular establecer adiestramientos especiales y definir requisitos específicos para el nombramiento de las asistentes de servicios especiales (T1) que servirán a las niñas con autismo en Vieques, toda vez que se identifican casos en que las personas asignadas a niñas neurodiversas, con trastornos de modulación sensorial o con dificultades de regulación conductual son atendidas por personas sin el adiestramiento o la fortaleza física necesarios.
6. En algunos casos, el DE ha tardado meses en garantizarle acceso a la Plataforma *Mi Portal Especial Académico* (MiPE) a las docentes de Educación

NSP

R. del S. 42

Especial de nuevo nombramiento. La falta de acceso retrasa los servicios educativos y relacionados a que tiene derecho el estudiantado del Programa.

7. La carga administrativa que el DE les impone a las maestras de Educación Especial es tan desproporcionada que incide negativamente sobre los servicios educativos que las docentes ofrecen al estudiantado.
8. En Vieques hay maestras de Educación Especial que atienden más de un grupo a la misma hora, además de tener asignados tres grados distintos.
9. Explican las docentes que en la isla-municipio tampoco hay evaluaciones ni servicios de Educación Física Adaptada.

10. Los espacios establecidos para ofrecer terapias en las escuelas no son idóneos.

En la Escuela Playa Grande, por ejemplo, las terapias del habla y lenguaje y las terapias ocupacionales se ofrecen en un mismo salón caluroso, sin aire acondicionado, dividido por la mitad. Por esto, de conducirse simultáneamente, unas y otras terapias se interrumpen.

11. En Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular promovidos hasta el sexto grado que no tienen destrezas de lectoescritura. Este hallazgo es consistente con lo reconocido públicamente por el Secretario de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, y con datos reseñados por los medios de prensa para el contexto general de Puerto Rico, que señalan que para el año escolar 2020-2021, luego del comienzo de la pandemia del COVID-19 y tras la transición a la educación en línea, el 51 por ciento de estudiantes de nivel elemental no dominan las destrezas de su grado, siendo las estudiantes de entre primer y tercer grado las más afectadas.<sup>1</sup> La Profa. Sánchez Acosta anticipa que el rezago en la alfabetización supondrá problemas de logística y

---

<sup>1</sup> Véanse, Keila López Alicea, *Ofrecen guía para atender el rezago en la lectoescritura*. EL NUEVO DÍA, 4 de septiembre de 2022. Accedido desde: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/ofrecen-guia-para-atender-el-rezago-en-la-lectoescritura/>.

CyberNews, *Educación dice que tendrá que competir con "influencers" para que los niños aprendan a leer*. NOTICEL, 1 de septiembre de 2022. Accedido desde: <https://www.noticel.com/educacion/ahora/20220901/educacion-dice-que-tendra-que-competir-con-influencers-para-que-los-ninos-aprendan-a-leer/>.

R. del S. 42

desempeño en las pruebas estandarizadas (META-PR) a ser administradas durante este año escolar. Resulta especialmente preocupante que, aun con plena conciencia de esta situación, se imponga la enseñanza estandarizada y el mandato del DE de que las maestras cubran el material correspondiente al grado. Según nos relató una maestra, el DE le prohíbe que dedique su clase a cubrir rezagos en lectura y escritura, aunque la mitad del grupo apenas puede leer y escribir. Esas destrezas fundamentales solo se atienden en un programa de horario extendido. No existe justificación pedagógica para ese apego irracional y dañino, cuyo único resultado es una proyección totalmente falsa sobre niveles de aprovechamiento.

12. En Vieques se refleja una alta incidencia de deserción escolar. Por ejemplo, la Escuela Superior German Rieckehoff Morales sólo logra graduar aproximadamente el 50% de las estudiantes provenientes del octavo grado de la Escuela 20 de Septiembre de 1988. Como mecanismo para retener matrícula, la Directora Sánchez Acosta recomienda que se establezcan programas de asistente de veterinario (un interés proliferado en la isla-municipio) y que se expanda la alianza existente con el Servicio de Extensión Agrícola.
13. La Escuela 20 de Septiembre de 1988 lleva varios años sin que se cubra la plaza de bibliotecaria. Este año, además, faltan por nombrarse maestras para las disciplinas de Ciencia y Tecnología.
14. Miembros de la comunidad afirman que en la Escuela Juanita Rivera Albert no hay un espacio designado para ofrecer el curso de Arte.
15. A pesar de que hay maestras que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande, el DE no ha gestionado la provisión de estacionamientos para ellas en las instalaciones del puerto de Ceiba, cuyo costo asciende a \$11.00 diarios.

VSPW

R. del S. 42

16. Un problema generalizado en Vieques es que el calor sofocante que se experimenta en las escuelas incide sobre la atención y concentración del estudiantado, sobre todo de aquellas con diversidades sensoriales.

## **B. Asuntos estructurales**

### **a. Escuela 20 de Septiembre de 1988**

A pesar de las múltiples gestiones realizadas por la administración local de la Escuela 20 de Septiembre de 1988, la *Comisión Especial* constató que existen varias deficiencias estructurales que permanecen sin atender por las dependencias responsables de subsanarlas.

1. La escuela no ha sido pintada en más de cinco años, por lo cual es evidente el desmejoramiento estético de las instalaciones.
2. Los techos presentan problemas de filtración de agua.
3. Hay áreas comunes y aulas infestadas de comején.
4. Las escaleras están desniveladas, lo que ha provocado varias caídas entre la comunidad escolar.
5. No se ha instalado la malla necesaria para mantener a las palomas fuera del área de la cancha, a pesar de haber sido cotizada por varios años, por lo cual el espacio de juego se encuentra colmado de excremento de aves.

### **b. Escuela Playa Grande**

6. En la Escuela Playa Grande todavía no se han atendido los problemas de columna corta identificados tras los sismos de años recientes. A raíz de esto, la comunidad escolar se encuentra en riesgo constante de remoción, a pesar de ser la escuela con el mayor número de estudiantes en el municipio.
7. La Escuela Playa Grande tampoco cuenta con un Salón Recurso para el estudiantado de Educación Especial, por lo cual las maestras del Programa tienen que integrarse y rotar con los grupos regulares.

MCSN

R. del S. 42

8. La Escuela Playa Grande presenta problemas de filtraciones de agua en los techos del comedor escolar y la biblioteca.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Las deficiencias históricas del sistema de Educación Especial que se han registrado a través del Pelito de Clase y de otros esfuerzos –como esta *Comisión Especial*– tienen un impacto especial en Vieques, donde se amplifican por motivo de los problemas inherentes a la desidia gubernamental que confrontan las islas-municipios en los ámbitos de la transportación y el acceso oportuno, digno y constante a servicios gubernamentales, profesionales y médicos. Reflejo de cómo se perpetúa esa falta de acceso directo a los foros gubernamentales es el esfuerzo que –según denunciaron integrantes de la comunidad– fue concertado por ciertos funcionarios regionales para obstruir los trabajos legislativos de la *Comisión Especial*, fuere restringiendo directamente o desincentivando informalmente la presentación de testimonios y la recopilación de información sobre la experiencia de la comunidad de Educación Especial. A pesar de lo anterior, las observaciones y declaraciones recopiladas por la *Comisión Especial* en su visita a Vieques fueron suficientes como para presentar las recomendaciones preliminares subsiguientes:

1. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, reestablecer, en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de la medida, la oficina de la Facilitadora Docente de Educación Especial en Vieques, con el fin de que puedan tramitarse los procesos de Registro en el Programa de Educación Especial y las reuniones de los Comités de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) para configurar localmente los Programas Educativos Individualizados (PEI) iniciales. De esta forma se dará oportuno cumplimiento a las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, en lo que concierne al Registro.

NSPw

R. del S. 42

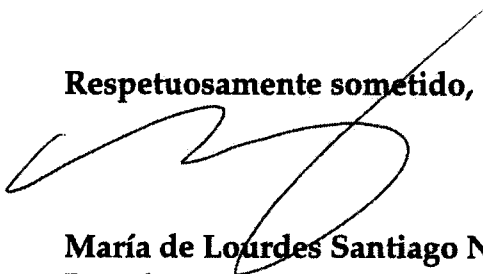
2. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, nombrar psicólogas escolares para todas las escuelas públicas sitas en Vieques en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de la medida.
3. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, comenzar a ofrecer al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial, sin dilación, servicios relacionados de terapia psicológica, según sea requerido por el Programa Educativo Individualizado (PEI), observando los requisitos éticos y derechos de confidencialidad pertinentes.
4. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, garantizar, sin dilación, los servicios relacionados de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional en la frecuencia y cantidad estipulada en el PEI a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques.
5. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, comenzar a ofrecer los servicios de Educación Física Adaptada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques que así lo requiera, en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de la medida.
6. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, garantizar, sin dilación, el establecimiento de espacios idóneos para ofrecer los servicios relacionados de terapia en todas las escuelas de Vieques.
7. Declarar, mediante Resolución Conjunta, un estado de emergencia en el sistema de educación pública que permita dar prioridad a la alfabetización del estudiantado en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje, sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos por el DE, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos y la pandemia vinculada al COVID-19.
8. Solicitar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las causas de la alta incidencia de deserción escolar en Vieques y presentar recomendaciones sobre cómo atajarla.

CNS/PM

R. del S. 42

9. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, gestionar, en un término de un (1) mes a partir de la aprobación de la medida, la provisión de estacionamientos en las instalaciones del puerto de Ceiba para las maestras que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande de Puerto Rico.
10. Ordenar al DE y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), mediante Resolución Conjunta, rehabilitar el plantel de la Escuela 20 de Septiembre de 1988 sita en Vieques dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la medida.
11. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, nombra las plazas de bibliotecaria, maestra de Ciencia y maestra de Tecnología, así como cualquier otra plaza que reste por nombrarse en la Escuela 20 de Septiembre de 1988 sita en Vieques, de inmediato y sin dilación.
12. Ordenar al DE y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), mediante Resolución Conjunta, rehabilitar el plantel de la Escuela Playa Grande sita en Vieques dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la medida.
13. Enviar copia de este Informe a la Monitora del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Dra. Pilar Beléndez Soltero, así como al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, y al Comité Timón del Pleito de Clase de Educación Especial, por conducto de su presidenta, María Del Carmen Warren González.

**Respetuosamente sometido,**



**María de Lourdes Santiago Negrón**

Presidenta

Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del  
Programa de Educación Especial del Departamento de Educación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 147**

Segundo Informe Parcial Conjunto

17 de agosto de 2022  
octubre

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo, previo a estudio, investigación y consideración de la R. del S. 147, de la autoría de las senadoras *Santiago Negrón, Jiménez Santoni, Trujillo Plumey, Rivera Lassén, Rodríguez Veve* y el senador *Bernabe Riefkohl* y la coautoría de los senadores *Aponte Dalmau y Vargas Vidot*, someten a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos y recomendaciones hasta el presente.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 147 (en adelante, "R. del S. 147"), tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales, para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Por muchos años, hemos sido testigos de cómo el servicio de transporte marítimo entre Puerto Rico, Vieques y Culebra ha sido ineficaz y continuamente ha ido en un deterioro imparable. Esto ha sido causado por la continua improvisación que el Gobierno ha mantenido sobre este servicio, a través de la Autoridad de Transporte Marítimo (en adelante, "ATM"), la Autoridad de Transporte Integrado (en adelante, "ATI"), y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP").

El Gobierno, sobre todo ATM y DTOP, ha provocado que día a día somos testigos, de la continua cancelación de viajes, el deterioro de embarcaciones, el

JW

ATP



incumplimiento de itinerarios y asignación de embarcaciones, las irregularidades en los procesos de reservaciones y de venta de boletos, la atropellada mudanza a los muelles de Ceiba y de Culebra y los estados en los que se encuentran los terminales de este transporte, entre otros. Esto ha provocado en un sin número de ocasiones en las islas municipios se vean góndolas vacías en los supermercados, gasolineras sin combustible, familias pasando la noche en uno u otro terminal con la esperanza de llegar a sus citas médicas, regresar a casa o atender alguna necesidad. Mientras estas situaciones pasan nuestros hermanos viequenses y culebrenses no son escuchados y el Gobierno continúa sin brindarles uno de los servicios esenciales que son responsables de garantizar. Indispensable para el acceso a derechos fundamentales, tales como alimentación, trabajo, educación, tratamiento médico y abastecimiento de combustible.

Al parecer los problemas mencionados anteriormente y todos lo que viven las personas usuarias del servicio de transporte marítimo no es por falta de recursos económicos que actualmente se nutre de fondos estatales y fondos federales. La importancia de este servicio es tal que la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), expresa que debido a que están conscientes del rol de ATI sobre los residentes de las islas municipios, los fondos provenientes del Fondo General y Fondo Especial, han sido consistentemente considerados e incluidos en el Plan Fiscal certificado.

Lastimosamente, el pueblo viequense y culebrense no ha sido escuchado. Son ellos los que día a día enfrentan un mal de situaciones y el Gobierno se ha empeñado en aparentar que lo quieren resolver, desde la Isla Grande. Los mismos que para ir a una cita médica, realizar una diligencia o algún otro asunto no tienen que preocuparse de utilizar un medio de transporte que ni tan siquiera están seguros van a poder tomar.

En aras de realizar el correspondiente análisis de la medida, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") y de Cooperativismo (en adelante, "Comisión de Cooperativismo") se prestan a finalizar de experimentar en distintas circunstancias, la realidad de utilizar el transporte marítimo.

Como parte del plan establecido para el análisis de la medida, las Comisiones analizan el Contrato suscrito entre ATM y HMS Ferries, los por menores que representaría una Empresa Municipal o Cooperativas y al mismo tiempo continuaran con las visitas a las islas municipio de Vieques y Culebra, reuniones individuales con residentes, empleados del transporte marítimo, alcaldes, exalcaldes y organizaciones activas en la lucha para un transporte marítimo eficiente y vistas públicas.

Con toda la intención, la Comisión de Hacienda realizó un viaje a la isla municipio de Culebra durante el fin de semana que se celebra el Día del Trabajo, del 3 al 6 de septiembre 2021. Como parte de la planificación del viaje, se decidió comprar

parte de las taquillas por internet y otras comprarlas en la ventanilla del Terminal en Ceiba para tener ambas experiencias.

En reuniones del equipo de trabajo de la Comisión de Hacienda en la isla de Culebra con el señor Luis Rivera Soto, asambleísta municipal de la isla, se tocaron varios temas neurálgicos sobre la transportación de residentes. En esta reunión se le unió su señor padre, Thomas Rivera, quien reside en la isla hace más de 40 años. En esta reunión se destacó la escasez de embarcaciones que llevan carga y residentes entre Ceiba y Culebra. Además, se destacó como el problema principal, para los residentes, la falta de confiabilidad en la disponibilidad del ferry de carga, ya que este se utiliza para poder llevar los vehículos a Ceiba que serían utilizados por los residentes para funciones tan básicas como hacer compra o ir a citas médicas. También, hay un sentir generalizado de que la transportación no es igual de accesible para ambas islas y que se prioriza la transportación a Vieques sobre la de Culebra. Los residentes puntualizan que es importante que en el manejo del sistema haya más supervisión y representación de los residentes, ya que el gobierno central tiene, de ordinario, otros enfoques como el turismo. Todo esto se suma, según los residentes, a una falta de supervisión sobre el proceso de venta de boletos y una falta de jerarquía decisional clara. Esto último resulta en una toma de decisiones arbitrarias cuando se trata de resolver los problemas del día a día en la transportación. Malas decisiones o decisiones arbitrarias sobre el uso y manejo de las escasas embarcaciones disponibles redundan en un sistema poco confiable y perdido para los ciudadanos de Culebra.

## HALLAZGOS

### Compra de boletos por internet

A través motor de búsqueda de *Google* las personas pueden encontrar varias páginas *web* las cuales anuncian y venden boletos para el transporte marítimo a las islas municipio. Ninguna hace referencia al Gobierno de Puerto Rico ni a ningún departamento, agencia o entidad pública. Tampoco, ninguna página *web* hace constar que es la página oficial para la venta de boletos y la página oficial no es la primera que aparece en los buscadores. Esto causa que las personas compren boletos en páginas no oficiales, a un precio mayor y sin ninguna garantía. ATM tiene conocimiento de estas páginas y no presentan alguna gestión para corregir esto.

### Compra de boletos en el terminal:

Al momento de comprar boletos, la información que ofrecen los empleados es distintas. Algunos empleados informaron que no había boletos disponibles para las próximas salidas de lanchas y otros continuaban vendiendo boletos para salidas en horarios que previamente habían informado que estaban "sold-out")

JW

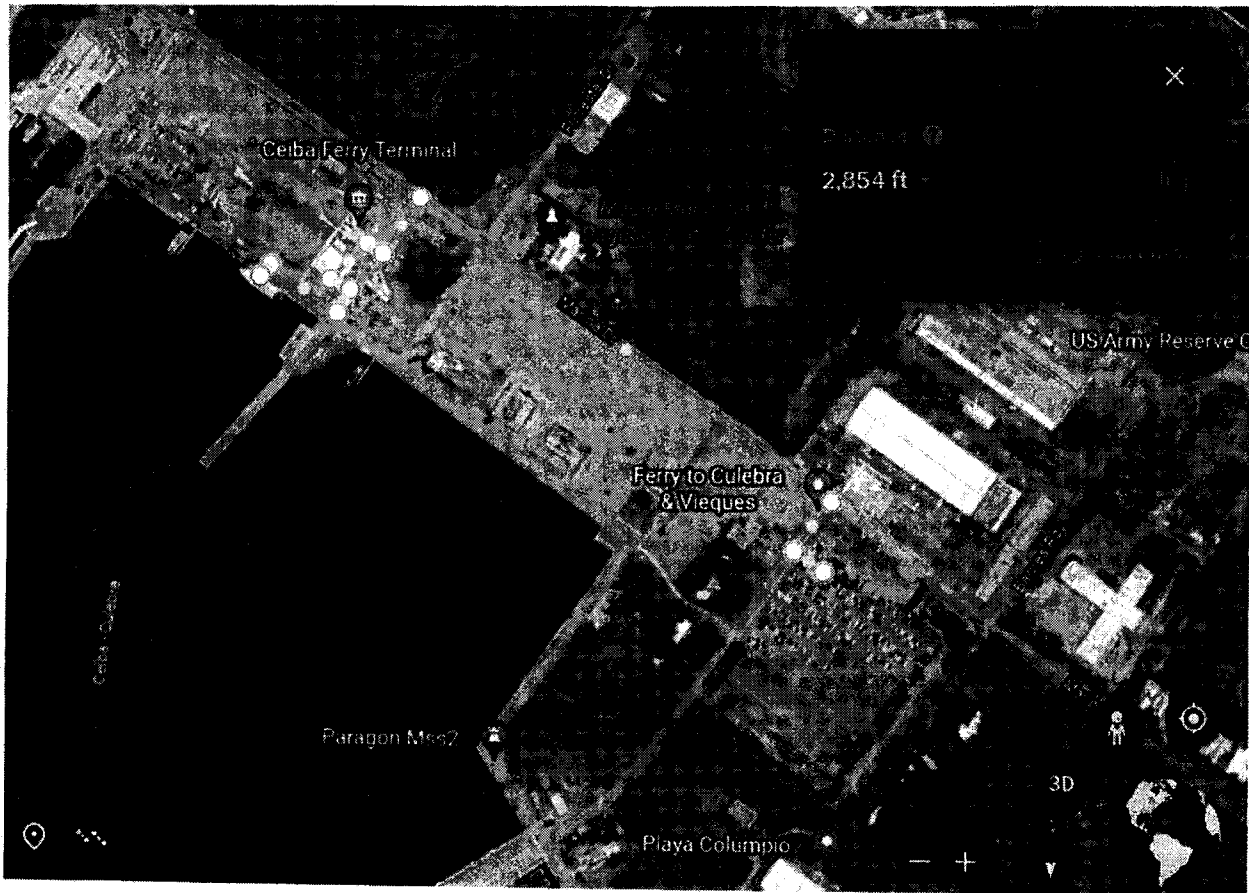
ASP

Por otro lado, no se pudo adquirir boletos antes del día de salida. Nos informaron que los boletos restantes eran para ser vendidos el día de la salida y que con llegar una hora antes de la salida era suficiente para poder comprar.

## Terminal de Ceiba

### Estacionamiento:

El estacionamiento del Terminal de Lanchas en Ceiba está a 2,854 pies<sup>1</sup> del área del embarque y es administrado por la compañía privada "Smart Parking System" (en adelante, "SPS"), según establecido en el Contrato deben ofrecer el servicio de transportación entre el estacionamiento y el terminal. Este servicio deberá ser provisto por mínimo dos (2) vehículos tipo "Shuttles". La Comisión de Hacienda solo pudo observar un vehículo de transporte, sin ningún protocolo de COVID-19. Además, al llegar al estacionamiento en horas de la noche, encontraron la valla para salir del estacionamiento abierta y sin seguridad.



<sup>1</sup> Ver imagen de Google Earth que refleja el área de embarque, área de espera y el estacionamiento.

JM

ATP

**Área de espera:**

El área de espera que supuestamente está demarcada para los residentes puede ser utilizada por cualquier persona. Por lo que, turistas pueden tener acceso a las lanchas primero que los residentes. No hay control real sobre el equipaje que entra a las lanchas. Esto causa que los residentes, tengan que esperar entrar a un siguiente viaje de carga para poder llevar sus pertenencias. La tarea de determinar en qué momento se deja de permitir entrada a las lanchas y a los pasajeros que tienen boletos para horas determinadas, lo hace un guardia de seguridad privada. La Comisión de Hacienda se mantuvo cerca del área para lograr ser testigo de alguna comunicación con el personal que estaba en la entrada a las lanchas y fue su mayor entendimiento de que esto no sucedió. Por lo que, el comprar un boleto a una hora determinada no garantiza que podrás salir a la hora establecida en el boleto comprado.

Por otro lado, el protocolo contra el COVID-19 solo consistió en tomar la temperatura y pedir que mantuvieran la mascarilla puesta en todo momento. No había estaciones para higienizar o desinfectar y no se exigía distanciamiento alguno. Esto último, aplica para el área de espera y dentro de las lanchas.

**Lanchas:**

A pesar de haber comprado boletos para lanchas, por el factor "espacio de carga" tuvimos que salir una hora y media (1:30) más tarde. El acceso fue al "ferry" de carga por lo que tomó más tiempo llegar a la isla municipio de Culebra.

**Terminal de Culebra:**

En Culebra actualmente hay dos (2) terminales que son utilizados para las lanchas. No nos queda claro en qué momento se utiliza cada una de ellas, ya que fuimos testigos de que tanto la lancha de pasajeros como el *ferry* de carga atracaron en el terminal principal de la isla. Preguntamos al guardia de seguridad que vela el nuevo terminal y a empleados de ATM y ambos nos contestaron que era decisión de la gerencia.

**RECOMENDACIONES**

A tenor a lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico encuentran que, para poder determinar la viabilidad de establecer una Empresa Municipal o una Cooperativa para la administración y operación del sistema de transporte o para la fiscalización del contrato otorgado, sería necesario:

SW

RTP

1. Contar con el apoyo de los alcaldes de las islas municipios de Vieques y Culebra;
2. Que exista el peritaje suficiente para la administración de la cooperativa o empresa municipal;
3. Que se constate la disponibilidad de los ciudadanos de las islas municipios a la administración del sistema de transbordo marítimo.

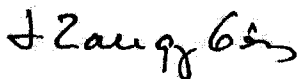
Además, y como requisito para la transferencia de la administración del sistema de transbordo marítimo entre Vieques y Culebra, sería necesario invalidar el contrato por transbordo marítimo existente entre ATM y HMS Ferries, Inc. por un tribunal con la competencia y jurisdicción pertinente. Actualmente, las Comisiones no pueden dar fe de la existencia de estas condiciones.

Como parte del resultado de la investigación realizada por las Comisiones, estas han concluido que no existe un nivel de rendición de cuentas adecuado para la operación y funcionamiento del contrato administrado por HMS Ferries, Inc.

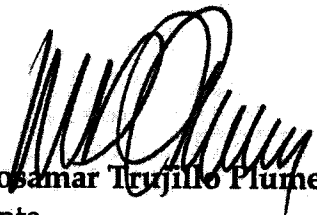
Por tanto, las Comisiones recomiendan la creación de un ente ciudadano, compuesto de residentes de las islas municipios, para la supervisión y fiscalización del contrato, operación, servicio y costo de transbordo marítimo entre las islas municipios.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 147**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan C. Zaragoza Gómez  
 Presidente  
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
 y Junta de Supervisión Fiscal.



Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
 Presidenta  
 Comisión de Cooperativismo




ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de junio de 2022

Informe sobre la R. del S. 596

AL SENADO DE PUERTO RICO:

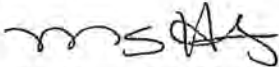
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 596, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 596 propone realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 596 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos



TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 15 JUN 22 PM 3:54

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 596

6 de mayo de 2022

Presentada por la señora *González Huertas*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

*mslf*  
Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~y para otros fines relacionados.~~

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la función pública que cumple cada oficial electo, es una constante recibir insumo y denuncias de parte ciudadanos en general, pero muy especialmente de empleados públicos que se enfrentan día a día a laborar en ambientes poco aptos para cumplir con sus deberes básicos. Con alarmante frecuencia recibimos quejas de instalaciones públicas a las que se le brinda poco o ningún mantenimiento, escasez o ausencia total de materiales e, incluso, condiciones de trabajo que ponen en riesgo la vida de nuestros empleados públicos. Es nuestra obligación velar y fiscalizar en pro de estos empleados.

Tal es el caso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde se han levantado serias denuncias sobre deficiencias, que rayan en la negligencia en el cumplimiento de su deber por parte de la dirección de la agencia. Dichas denuncias no



se circunscriben a una sola unidad, sino que abarcan tanto la unidad marítima como la terrestre. Entre las irregularidades que han denunciado se encuentran, pero no se limitan a: (a) falta de equipo de teléfono y comunicaciones, (b) ausencia de lanchas en la unidad marítima, (c) falta de vehículos, (d) poco o ningún mantenimiento a vehículos y lanchas, (e) falta de equipo y materiales de oficina, (f) falta de equipo de higiene, (g) hacinamiento en las oficinas, utilizando "una covacha" como oficina para cinco (5) y seis (6) empleados, entre otras.

De igual forma, se ha denunciado que las facilidades de Cerrillo no tan solo no son aptas para empleados y público en general, sino que ponen en riesgo la vida y seguridad de ~~todos empleados y público en general~~. Ello al haber derrumbes de piedras y árboles en el camino ~~que lleva a las mismas~~, lo que impide el paso. A ello se le suma la carencia de alumbrado en el mismo.

*MS J* Más aún, se denuncia la activación de rondas de vigilancia en una zona de alto y particular peligro, sin proveerle chalecos antibalas a los vigilantes activos en dicha misión. Se denuncia que ~~dichos~~ los chalecos existentes están expirados. Ello nos resulta inadmisibile, inexcusable, reprochable, negligente, y un atentado directo contra la vida de estos agentes.

Por todo lo anterior, es el interés de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Por ello, tiene a bien aprobar esta Resolución.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del
- 2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación sobre las



1 condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos  
2 Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y  
3 las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

4 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;  
5 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de  
6 cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código  
7 Político de Puerto Rico de 1902.

8 Sección 3.2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
9 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que  
10 *mst* deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90)  
11 días, después de aprobarse esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.

**ORIGINAL**

SECRETARÍA DE ESTADO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL RECORRIDO SENADO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**Informe sobre la R. del S. 618**

12 de agosto de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 618, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 618 propone realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 618 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*Marilyn*

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 618**

22 de junio de 2022

Presentada por los señores *Dalmau Santiago, Soto Rivera y Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

msk  
La diabetes representa un desafío urgente de salud pública mundial. La Federación Internacional de Diabetes estima que, en la actualidad, la diabetes afecta a más de trescientos millones de personas (300,000,000) y que, en un futuro cercano, esta cifra aumentará a quinientos millones (500,000,000) dentro de una generación<sup>1</sup>. Un número similar también corre el riesgo de desarrollar diabetes.

Además del impacto humano, el costo para los servicios de salud es oneroso. Los estimados actuales indican que el gasto mundial en diabetes fue de trecientos setenta y ocho millones de dólares (\$378,000,000) ~~\$378 millones~~ en el año 2010, lo que equivale al

---

<sup>1</sup> [https://diabetesjalisco.org/wp-content/uploads/CARTADERECHOSDIABETES\[1\].pdf](https://diabetesjalisco.org/wp-content/uploads/CARTADERECHOSDIABETES[1].pdf)

doce por ciento (12 %) de todo el gasto de salud mundial, y se predice que aumentará hasta cuatrocientos noventa millones de dólares (\$490,000,000) ~~\$490 millones~~ para el 2030.

La histórica Resolución 61/225 de la ONU sobre Diabetes establece que: “La diabetes es una enfermedad crónica, debilitante y costosa, que tiene graves complicaciones, conlleva grandes riesgos para las familias, los países y el mundo entero y plantea serias dificultades para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del milenio.”<sup>2</sup>

El fin que persigue la mencionada Resolución consiste en optimizar la salud y la calidad de vida de las personas que viven con diabetes; permitir a las personas que viven con diabetes tener una vida lo más normal posible y reducir o eliminar las barreras para las personas que viven con diabetes para que puedan alcanzar su máximo potencial como miembros de la sociedad.

Por otra parte, la carta establece los derechos, así como las responsabilidades para las personas que viven con diabetes y representa el estándar ideal en atención, tratamiento, prevención y educación al que todas las personas pueden aspirar.

*MSH*  
A raíz de las medidas existentes que promulgan concienciación sobre la diabetes, es importante establecer una política pública que también permita crear acceso a los servicios de salud pertinentes para los(as) pacientes. Entre las necesidades de muchas personas diagnosticadas con diabetes se encuentra la necesidad de tratamiento mediante insulina. Sin embargo, una parte de la población, principalmente por razones económicas, no logra obtener el mencionado medicamento, lo cual es inaceptable. Ningún paciente debería quedarse sin servicios de salud por falta de recursos económicos.

Este Senado, mediante esta medida, busca conocer con información precisa y actualizada la cantidad de pacientes en Puerto Rico con necesidad de tratar su diagnóstico de diabetes con insulina y la cantidad de personas sin acceso a ella.

---

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/observances/diabetes-day>

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud (en adelante, "la Comisión")  
2 realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con  
3 diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

4           Sección 2.- La Comisión deberá, sin limitarse a, evaluar, e investigar, entre otras,  
5 la cantidad de personas con diagnóstico de diabetes en Puerto Rico con la necesidad de  
6 servicios de insulina y cuantas de estas personas no cuentan con los recursos para  
7 ~~aeeesar~~ acceder su debido tratamiento.

8           Sección 3.- La Comisión deberá evaluar e identificar medidas de política pública  
9 que vayan dirigidas a ampliar el acceso a la insulina por parte de los(as) pacientes cuyo  
10 tratamiento lo requiera.

11           Sección 4.- Para llevar a cabo lo ordenado en las Secciones 1, 2 y 3 de esta  
12 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, la Comisión  
13 podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información,  
14 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el  
15 mandato de esta Resolución de conformidad de conformidad con el Artículo 31 del  
16 Código Político de Puerto Rico de 1902.

17           Sección 5.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y  
18 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El  
19 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a  
20 partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que

1 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Quinta

2 Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa

3 Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

4 aprobación.